

Secretaría de la Función Pública

Servicios de Inspección y Vigilancia

Auditoría De Cumplimiento: 2018-0-27100-19-0091-2019

91-GB

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera de los ingresos y egresos de los recursos provenientes del derecho del cinco al millar establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, así como de los procesos de cobro, destino, ejercicio, comprobación, registro contable y presentación en la Cuenta Pública, a fin de verificar que se efectuaron de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

	INGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	1,522,372.9
Muestra Auditada	941,514.2
Representatividad de la Muestra	61.8%

El universo de 1,522,372.9 miles de pesos correspondió a la recaudación del derecho de Inspección y vigilancia - contratos de obra pública cinco al millar, establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

Del universo se revisaron 941,514.2 miles de pesos de recaudación del derecho de Inspección y vigilancia que se destinaron a la Secretaría de la Función Pública para el fortalecimiento del servicio de inspección, vigilancia y control a que se refiere el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

Antecedentes

La Secretaría de la Función Pública (SFP), dependencia del Poder Ejecutivo Federal, tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y facultades que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

En el Título Primero “De los derechos por la prestación de servicios”, Capítulo XII “Secretaría de la Función Pública”, Sección Segunda “Inspección y Vigilancia”, de la Ley Federal de Derechos, se establece el artículo 191, que genera una obligación, a los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, de pagar un derecho por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la SFP, de conformidad con lo siguiente:

“Artículo 191. Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública, los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

Las oficinas pagadoras de las dependencias de la administración pública federal centralizada y paraestatal, al hacer el pago de las estimaciones de obra, retendrán el importe del derecho a que se refiere el párrafo anterior.

En aquellos casos en que las Entidades Federativas hayan celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en esta materia con la Federación, los ingresos que se obtengan por el cobro del derecho antes señalado, se destinarán a la Entidad Federativa que los recaude, para la operación, conservación, mantenimiento e inversión necesarios para la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, en los términos que señale dicho convenio y conforme a los lineamientos específicos que emita para tal efecto la Secretaría de la Función Pública.

Los ingresos que se obtengan por la recaudación de este derecho, que no estén destinados a las Entidades Federativas en términos del párrafo anterior, se destinarán a la Secretaría de la Función Pública, para el fortalecimiento del servicio de inspección, vigilancia y control a que se refiere este artículo.”

El último párrafo del artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, establece que a la SFP se le destinará una parte de los ingresos que se obtengan por la recaudación de este derecho, mejor conocido como cinco al millar, y la facultad para tramitar la obtención de dichos recursos es de la Oficialía Mayor, conforme al artículo 12, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, vigente en 2018.

En la Cuenta Pública 2010, la ASF llevó a cabo la auditoría número GB-117, denominada “Derechos por Servicios de Inspección y Vigilancia” con los resultados siguientes:

INFORME DE AUDITORÍAS DE EJERCICIOS ANTERIORES

Cuenta Pública	2010
Núm. de Auditoría	GB-117
Título de la Auditoría	Derechos por Servicios de Inspección y Vigilancia
Acciones	
7 Recomendaciones	<p>Para que el Gobierno del Estado de Chiapas realice las gestiones necesarias a fin de que se acredite el seguimiento a la compensación de los 2,515.9 miles de pesos transferidos en demasía al Órgano Estatal de Control de ese Estado en 2010, por concepto de ingresos recaudados por 5 al millar, debido a que se consideró un excedente a su favor determinado por la Secretaría.</p> <p>Para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública y con el Servicio de Administración Tributaria, en ejercicio de la facultad prevista en la cláusula vigésima séptima, séptimo párrafo, de los convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrados con las entidades federativas y de conformidad con las cláusulas sexta, vigésima octava y trigésima quinta de los mismos convenios, verifique la retención, entero, asignación y ejercicio de los recursos provenientes de los derechos por servicios de vigilancia, inspección y control, y promueva el reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos no asignados a los órganos estatales de control por los órganos hacendarios de las entidades federativas, así como promueva ante las autoridades competentes la instauración de los procedimientos administrativos y/o penales a que haya lugar, ya que con base en información proporcionada a la Secretaría de la Función Pública por esos órganos, se observó que los órganos hacendarios omitieron informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Servicio de Administración Tributaria 484,433.1 miles de pesos en la Cuenta Comprobada y 37,708.0 miles de pesos en los Informes de Ingresos a la Secretaría de la Función Pública; así como, de 23 entidades federativas asignaron 216,140.9 miles de pesos a los órganos estatales de control, adicionales a los reportados en los Informes de Ingresos, y en 9 entidades federativas no asignaron 450,506.3 miles de pesos que sí reportaron en los Informes de Ingresos, además se observó que los órganos estatales de control de 28 entidades federativas no ejercieron 235,748.6 miles de pesos.</p> <p>Para que la Secretaría de la Función Pública, en ejercicio de las facultades conferidas en los numerales 7 y 8 de los "Lineamientos para el ejercicio y comprobación de los recursos del cinco al millar, provenientes del derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos destinados a las entidades federativas", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2009, audite la transferencia y aplicación de los recursos del cinco al millar ejercidos por los órganos estatales de control y, de no haber sido transferidos o ejercidos debidamente, lo comunique a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuando detecte que el Órgano Hacendario no realizó la transferencia al Órgano Estatal de Control de la totalidad de los recursos del cinco al millar recaudados, con la finalidad de que ésta promueva el reintegro de dichos recursos a la Tesorería de la Federación y, en su caso, la terminación del anexo número 5 del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que corresponda; así como promueva ante las autoridades competentes la instauración de los procedimientos administrativos y/o penales a que haya lugar cuando detecte irregularidades en el manejo y aplicación de dichos recursos; ya que se observó que</p>

Cuenta Pública	2010
Núm. de Auditoría	GB-117
Título de la Auditoría	Derechos por Servicios de Inspección y Vigilancia
Acciones	
	<p>en 2010 los órganos hacendarios omitieron informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Servicio de Administración Tributaria sobre 484,433.1 miles de pesos en la Cuenta Comprobada y 37,708.0 miles de pesos en los Informes de Ingresos a la Secretaría de la Función Pública; así como, de 23 entidades federativas que asignaron 216,140.9 miles de pesos a los órganos estatales de control, adicionales a los reportados en los Informes de Ingresos, y de 9 entidades federativas que no asignaron 450,506.3 miles de pesos que sí reportaron en los Informes de Ingresos; además se observó que los órganos estatales de control de 28 entidades federativas no ejercieron 235,748.6 miles de pesos.</p> <p>Para que la Secretaría de la Función Pública realice las gestiones necesarias a fin de obtener la información completa del entero de los Derechos por Servicios de Vigilancia, Inspección y Control, de los órganos internos de control en Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, debido a que la Secretaría de la Función Pública reportó, con información de esos órganos internos de control, 687,359.6 miles de pesos, 163.3 miles de pesos menos de lo reportado por el Servicio de Administración Tributaria con base en las declaraciones del entero de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, por 687,522.9 miles de pesos.</p> <p>Para que la Secretaría de la Función Pública establezca mecanismos de control a fin de verificar que los órganos hacendarios y los órganos estatales de control de las entidades federativas cumplan con los "Lineamientos para el ejercicio y comprobación de los recursos del cinco al millar, provenientes del derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos destinados a las entidades federativas", ya que se observó que incumplieron en la entrega a esa secretaría de la información prevista en los numerales 3.1, 3.2, 6.2 y 6.3, de esos Lineamientos (informes mensuales, proyecto de presupuesto, informes trimestrales e informe de cierre), así como omitieron poner a disposición del público en general, la información relacionada con el ingreso y la aplicación de los recursos del 5 al millar, que establece el numeral 6.1 de los mismos Lineamientos.</p> <p>Para que la Secretaría de la Función Pública audite al Órgano Estatal de Control del Estado de Chiapas, respecto al manejo, aplicación y comprobación de los recursos del cinco al millar, debido a que de la revisión de 20 expedientes de personal de honorarios que correspondieron a erogaciones por 1,236.6 miles de pesos, en cuatro casos por 97.6 miles de pesos, no proporcionó los informes de actividades mensuales que acreditaran la participación de las personas contratadas en la realización de los servicios de vigilancia, inspección y control, de conformidad con el Apartado 5. Comprobación, numeral 5.2 de los Lineamientos para el ejercicio y comprobación de los recursos del cinco al millar, provenientes del derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos destinados a entidades federativas, a fin de que promueva ante las autoridades competentes la instauración de los procedimientos a que haya lugar.</p> <p>Para que la Secretaría de la Función Pública realice las gestiones necesarias a fin de instrumentar mecanismos que permitan incrementar la capacidad de supervisión de las obras por parte de esa secretaría, siendo una opción mediante la asignación de recursos provenientes de los derechos por servicios de vigilancia, inspección y control, a los Órganos Internos de Control de las entidades que ejercen la mayor cantidad de recursos en obras públicas y servicios relacionados con las mismas, debido a que el universo que tomó como base para realizar su revisión sólo contempló 71 dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las cuales informó que se ejercieron recursos en obras públicas y servicios relacionados con las mismas; sin embargo, de acuerdo con información obtenida de la recaudación efectuada por el Servicio de Administración Tributaria, se identificaron 325 dependencias y entidades; además, sólo se ejercieron 153,460.4 miles de pesos de los 1,023,541.8 miles de pesos que le fueron notificados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como ingresos excedentes provenientes de los derechos mencionados. Lo anterior a efecto de fortalecer los servicios de vigilancia, inspección y control en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, de acuerdo con el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.</p>

Cuenta Pública	2010
Núm. de Auditoría	GB-117
Título de la Auditoría	Derechos por Servicios de Inspección y Vigilancia
Acciones	
2 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	<p>Ante la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no solicitaron con oportunidad a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público 729,847.3 miles de pesos provenientes de los derechos por servicios de vigilancia, inspección y control para el fortalecimiento de esos servicios, debido a que los solicitaron el 24 de enero de 2011 y la fecha límite fue el 20 de diciembre de 2010, así como a los servidores públicos que no utilizaron para los mismos fines 139,980.8 miles de pesos, ya que los devolvieron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como ahorros y economías.</p> <p>Ante la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron que el manejo y aplicación de los recursos del cinco al millar provenientes de los derechos por servicios de vigilancia, inspección y control por las entidades federativas, se efectuara en los términos previstos en el artículo 191, párrafo tercero, de la Ley Federal de Derechos y en los "Lineamientos para el ejercicio y comprobación de los recursos del cinco al millar, provenientes del derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos destinados a las entidades federativas", ya que se observaron inconsistencias entre la recaudación informada a esa secretaría por los órganos hacendarios y lo que le reportaron como asignación los Órganos Estatales de Control (OEC), así como recursos no ejercidos por los OEC y omisiones en la entrega de información a la misma secretaría, además de incumplimiento de la obligación de poner a disposición del público en general la información financiera relacionada con el ingreso y la aplicación de los recursos provenientes de los derechos mencionados.</p>
4 Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	<p>Para que el Servicio de Administración Tributaria instruya a quien corresponda con objeto de que audite a la Comisión Nacional del Agua, a la Secretaría de la Función Pública, al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, al Servicio de Administración Tributaria, a la Universidad Autónoma de Chapingo, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, al Colegio de Postgraduados, al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, a la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, y a la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones correspondientes a la determinación y pago del derecho por el servicio de vigilancia, inspección y control, equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo de los contratos de obra pública y de servicios relacionados con las mismas, debido a que la Auditoría Superior de la Federación calculó, con base en los montos de las estimaciones pagadas por esas entidades, un importe del cinco al millar de 38,660.3 miles de pesos y el Servicio de Administración Tributaria registró pagos por 30,478.9 miles de pesos, por lo que se calculó que omitieron pagar 8,181.2 miles de pesos.</p> <p>Para que el Servicio de Administración Tributaria instruya a quien corresponda con objeto de que audite a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a Pemex Exploración y Producción, a Pemex Refinación, a la Comisión Federal de Electricidad, a Pemex Gas y Petroquímica Básica, a Pemex Petroquímica, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al Hospital General de México, a Diconsa, S.A. de C.V., a Petróleos Mexicanos, a la Secretaría de Educación Pública, al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones correspondientes a la determinación y pago del derecho por el servicio de vigilancia, inspección y control, equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo de los contratos de obra pública y de servicios relacionados con las mismas, debido a que la Auditoría Superior de la Federación calculó, con base en los montos de las estimaciones pagadas por esas entidades, un importe del cinco al millar de 423,144.5 miles de pesos y el Servicio de Administración Tributaria registró pagos por 1,072,414.1 miles de pesos, es decir, el monto pagado supera en 649,269.9 miles de pesos al calculado con información de esas entidades.</p>

Cuenta Pública	2010
Núm. de Auditoría	GB-117
Título de la Auditoría	Derechos por Servicios de Inspección y Vigilancia
Acciones	
	<p>Para que el Servicio de Administración Tributaria instruya a quien corresponda con objeto de que audite al Instituto Mexicano de la Radio y al Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones correspondientes a la determinación y pago del derecho por el servicio de vigilancia, inspección y control, equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo de los contratos de obra pública y de servicios relacionados con las mismas, debido a que la Auditoría Superior de la Federación calculó, con base en los montos de las estimaciones pagadas por esas entidades, un importe del cinco al millar de 11.6 miles de pesos y el Servicio de Administración Tributaria no tiene registrados pagos al respecto.</p> <p>Para que el Servicio de Administración Tributaria instruya a quien corresponda con objeto de que audite al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas y a la Comisión Nacional de las Zonas Áridas, a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones correspondientes a la determinación y pago del derecho por el servicio de vigilancia, inspección y control, equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo de los contratos de obra pública y de servicios relacionados con las mismas, debido a que la Secretaría de la Función Pública informó a la Auditoría Superior de la Federación que el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas y la Comisión Nacional de las Zonas Áridas ejercieron 354,577.1 y 26.1 miles de pesos, respectivamente, en obra pública y servicios relacionados con las mismas.</p>

Resultados

1. Recaudación, registro contable y presentación en la Cuenta Pública

En el Estado Analítico de Ingresos de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2018 se reportó una recaudación por 1,522,372.9 miles de pesos por concepto del derecho de inspección y vigilancia a contratos de obra pública cinco al millar, relacionado con el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

En dicho artículo se estableció que, en los casos en que las Entidades Federativas hayan celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en esta materia con la Federación, los ingresos que se obtengan por cobro del derecho antes señalado, se destinarán a la Entidad Federativa que los recaude, y que los ingresos que se obtengan por la recaudación de este derecho que no estén destinados a las Entidades Federativas, se destinarán a la Secretaría de las Función Pública (SFP).

Al respecto, se verificó que los 1,522,372.9 miles de pesos recaudados se registraron en la cuenta contable núm. 4-2-01-06-02 "Inspección y vigilancia. - contratos de obra pública cinco al millar (art. 191 de la LFD)", de conformidad con la "Lista de cuentas para el centro de registro especial de recaudación 2018", emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de los cuales el 66.5% fue recaudación que correspondió a la SFP y el 33.5% a las Entidades Federativas, con los importes siguientes:

RECAUDACIÓN DE DERECHOS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

(Miles de pesos)

	IMPORTE	%
Secretaría de la Función Pública*	1,012,260.8	66.5
Entidades Federativas	<u>510,112.1</u>	<u>33.5</u>
Total	1,522,372.9	100.0

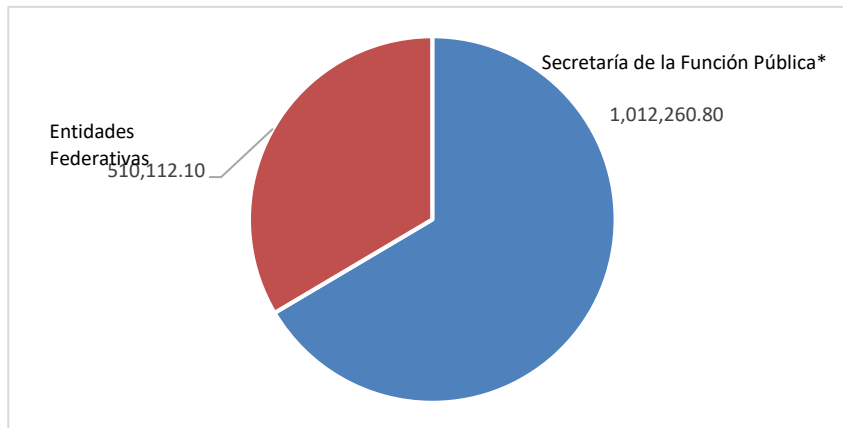
FUENTE: Servicio de Administración Tributaria (SAT), Sistema Estadístico Contable, 2018.

*Recaudado en las Administraciones Desconcentradas de Recaudación del SAT.

Lo anterior se observa en la gráfica siguiente:

RECAUDACIÓN DE DERECHOS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

(Miles de pesos)



FUENTE: Servicio de Administración Tributaria (SAT), Sistema Estadístico Contable, 2018.

*Recaudado en las Administraciones Desconcentradas de Recaudación del SAT.

1. Secretaría de la Función Pública

Se comprobó que los 1,012,260.8 miles de pesos de recaudación de la SFP, se registraron en los Resúmenes de Ingresos Ley y en el Sistema Estadístico Contable del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y correspondieron a pagos realizados a través de las instituciones autorizadas a recaudar impuestos.

A fin de verificar que el importe registrado por 1,012,260.8 miles de pesos correspondió con la recaudación que reportó la SFP en sus “Informes de derechos, productos y aprovechamientos recibidos por instituciones de crédito autorizadas a través de pagos electrónicos”, se solicitó la información de dichos informes, en los cuales se indica el monto total de los pagos del derecho por servicios de vigilancia, inspección y control.

La entidad fiscalizada proporcionó 12 informes de ingresos que generó mensualmente a través del sistema denominado “e5cinco” del SAT, por un total de 941,514.2 miles de pesos, importe menor por 70,746.6 miles de pesos a la recaudación reportada en el Sistema Estadístico Contable, como se muestra a continuación:

INFORMES DEL SAT POR INGRESOS DE CINCO AL MILLAR Y REGISTROS SEC*
(Miles de pesos)

INFORME DE DERECHOS (A)		SEC* (B)	DIFERENCIA (A)-(B)	
NÚMERO	MES	IMPORTE SFP	IMPORTE SAT	
1	Enero	176,254.4	176,254.4	-
2	Febrero	107,774.8	107,775.8	1.0
3	Marzo	39,666.2	39,672.4	6.2
4	Abril	61,440.4	61,444.0	3.6
5	Mayo	109,013.0	109,251.6	238.5
6	Junio	67,612.4	67,612.9	0.5
7	Julio	89,261.8	90,895.5	1,633.7
8	Agosto	80,143.5	80,279.5	136.0
9	Septiembre			
	e	50,980.1	51,032.1	52.0
10	Octubre	94,528.3	94,624.8	96.5
11	Noviembre	61,175.5	65,680.3	4,504.9
12	Diciembre	<u>3,663.8</u>	<u>67,737.5</u>	<u>64,073.7</u>
Totales		941,514.2	1,012,260.8	70,746.6

FUENTE: Secretaría de la Función Pública. Servicio de Administración Tributaria.

*Sistema Estadístico Contable, recaudación al 31 de diciembre de 2018.

Al respecto, el SAT informó que no es posible identificar de manera específica el origen de las diferencias con las cifras globales, ya que se tenía que realizar la conciliación contra la información detallada que genera la SFP.

La entidad fiscalizada, a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto, comunicó que:

- La información que se refleja en el sistema e5cinco presenta un desfase con la fecha en que sucede la presentación electrónica o en ventanilla bancaria de la retención del derecho que se paga, por lo que la extracción del reporte se realiza aproximadamente a la mitad de mes para obtener el total de ingresos del mes inmediato anterior.
- En 2018 se dictaminaron y recuperaron por medio de adecuaciones presupuestarias autorizadas por la SHCP un total de 941,514.2 miles de pesos, de un total de 1,010,219.7 miles de pesos detallados en 12 informes de ingresos, proporcionados por segunda ocasión por la SFP para la aclaración de la diferencia.
- La diferencia que se observa es por 70,746.6 miles de pesos mientras que, de acuerdo a la información que proporcionan, la variación que se determina es de 68,505.6 miles de pesos y tuvo su origen en la dictaminación prematura de julio, noviembre y diciembre.

No obstante, lo informado por la entidad fiscalizada, la diferencia señalada persiste toda vez que la información que se generó mediante el sistema e5cinco no se corresponde con la registrada en el Estado Analítico de Ingresos y ni el SAT ni la SFP han acreditado el origen de la diferencia observada.

Previamente a la respuesta anterior, el 11 de septiembre de 2019 se realizó una prueba en dicho sistema en las instalaciones de la SFP que consistió en generar el Informe de Derechos de diciembre de 2018, el que fue distinto al reportado por el SAT en el Estado Analítico de Ingresos, motivo por el cual se consideró que el importe resultante no fue confiable.

Como resultado de la reunión de resultados finales y observaciones preliminares la SFP informó que, con la finalidad de conciliar las cifras observadas, le solicitó mediante oficio al SAT la información que proporcionó a la ASF para identificar las diferencias y sus causas, con lo que trabajará en coordinación con el SAT para definir mecanismos de conciliación periódica; asimismo, señaló que estaba en espera de la respuesta por parte del SAT.

Por lo anterior, se determinó que la SFP, inició con las acciones para conciliar las cifras observadas y para definir los mecanismos de conciliación con el SAT; sin embargo, a la fecha de presentación de este informe no se había logrado identificar y conciliar la diferencia observada ni se acreditó la existencia o desarrollo de esos mecanismos de conciliación; bajo este contexto, se considera que la información proporcionada no fue suficiente para solventar esta observación.

Adicionalmente, para comprobar la recaudación de los derechos de inspección y vigilancia a contratos de obra pública de cinco al millar y, en su caso, las gestiones de cobro que realizó la SFP por la omisión del pago de esos derechos, se seleccionaron los ingresos recaudados que se generaron por las operaciones que realizaron Petróleos Mexicanos (PEMEX) y sus empresas productivas subsidiarias, así como la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y sus empresas productivas subsidiarias.

Se solicitó a la SFP los informes del entero de la retención del cinco al millar que hicieron esas empresas productivas del estado (PEMEX y CFE) a los contratistas de obra pública y servicios relacionados con las mismas durante 2018. De su revisión se obtuvieron los resultados siguientes:

- a) El titular de Auditoría Interna de PEMEX remitió de manera mensual a la SFP los resúmenes de los enteros de retenciones del derecho de cinco al millar de las empresas productivas subsidiarias, los cuales se cotejaron con la recaudación registrada en el Sistema Estadístico Contable de la Cuenta Pública 2018, proporcionado por el SAT, que totalizó 200,780.4 miles de pesos, como se muestra a continuación:

RETENCIÓN DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE
EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS DE PEMEX

(Miles de pesos)

NOMBRE	IMPORTES DE RECAUDACIÓN		VARIACIONES DETERMINADAS	
	SAT*	INFORMES DE RETENCIONES PEMEX	OMITIDO EN EL SAT	OMITIDO EN LOS INFORMES DE RETENCIONES
PEMEX Desarrollo e Inversión Inmobiliaria	110.3	N/E		
PEMEX Etileno	1,241.9	1,680.2	438.3	
PEMEX Exploración y Producción	164,227.4	N/E		
PEMEX Fertilizantes	431.4	200.9		230.5
PEMEX Logística	6,170.7	1,088.9		5,081.8
PEMEX Perforación y Servicios	1,016.8	N/E		
PEMEX Transformación Industrial	<u>27,581.9</u>	<u>26,357.5</u>	<u>0</u>	<u>1,224.4</u>
Totales	200,780.4	29,327.5	438.3	6,536.7

FUENTE: Secretaría de la Función Pública.

*Sistema Estadístico Contable, reportado por el SAT.

N/E No Entregó informe.

En análisis efectuado a las variaciones, se identificó que:

- De PEMEX Etileno se determinó una diferencia de 438.3 miles de pesos que fueron presentados en el informe de retención de la SFP y que no están reportados como recaudación en la información de Cuenta Pública.
 - Los informes de retenciones que presentó la SFP de las empresas PEMEX Fertilizantes, PEMEX Logística y PEMEX Transformación Industrial, registraron cantidades inferiores a lo reportado en la información de Cuenta Pública, por 6,536.7 miles de pesos.
 - La SFP no proporcionó informes de retención de las empresas productivas subsidiarias de PEMEX Desarrollo e Inversión Inmobiliaria, Pemex Exploración y Producción, así como de Pemex Perforación y Servicios.
- b) En el Sistema Estadístico Contable del Servicio de Administración Tributaria se registró un importe por 195,611.1 miles de pesos, de retenciones del derecho de cinco al millar, correspondiente a las empresas productivas subsidiarias de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), como se muestra a continuación:

RETENCIÓN DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE EMPRESAS
PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS DE CFE

(Miles de pesos)

NOMBRE	IMPORTE
CFE Distribución	90,791.6
CFE Generación I	55,178.1
CFE Generación II	2,895.4
CFE Generación III	660.8
CFE Generación IV	1,064.2
CFE Generación VI	15,531.6
CFE Suministrador de Servicios Básicos	101.2
CFE Transmisión	<u>29,388.2</u>
Total	<u>195,611.1</u>

FUENTE: Servicio de Administración Tributaria, Sistema Estadístico

Contable 2018.

Al respecto, se observó que la SFP no cuenta con información que le permita analizar y, en su caso, comprobar la recaudación que se obtuvo por las retenciones que hicieron las empresas productivas subsidiarias de la CFE, ya que no le proporcionaron los resúmenes de los enteros de retenciones, como en su caso sí lo hizo PEMEX.

La SFP informó que no cuenta con información al respecto, debido a que carece de atribuciones para solicitar los resúmenes mensuales de los enteros de retenciones del derecho de cinco al millar; sin embargo, no acreditó ni justificó si cuenta con alguna otra información que le permita conciliar y comprobar que las empresas productivas subsidiarias de la CFE enteran las retenciones que realizan del derecho de cinco al millar.

Derivado de la reunión de resultados finales y observaciones preliminares la entidad fiscalizada informó que solicitó a la Unidad de Asuntos Jurídicos su opinión jurídica sobre las atribuciones de la SFP en materia de las retenciones de derecho del cinco al millar efectuadas por Petróleos Mexicanos (PEMEX) la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y sus empresas productivas subsidiarias, y dicha Unidad reiteró que la Secretaría de la Función Pública carece de atribuciones en materia de las retenciones del derecho del cinco al millar efectuadas por PEMEX, CFE y sus empresas productivas subsidiarias.

En el análisis de las manifestaciones realizadas por la SFP se considera que ésta solicitó en el ejercicio 2018 los recursos recaudados por la retención a los contratistas de obra y servicios relacionados con la misma de las empresas productivas del Estado de PEMEX y la CFE, aun cuando no tiene atribuciones sobre sus operaciones, por tanto se concluye que no se están prestando los servicios de inspección y vigilancia por parte de quien recibe la recaudación de este derecho; bajo este contexto, se considera que la información proporcionada no fue suficiente para solventar esta observación.

2. Entidades federativas

Respecto a los 510,112.1 miles de pesos recaudados por las entidades federativas, se concilió la información del Sistema Estadístico de Contabilidad con la de los Resúmenes de Operaciones de Caja de la Cuenta Pública 2018 y se comprobó su correspondencia.

Asimismo, se concilió la recaudación de los Derechos por Servicios de Inspección, Vigilancia y Control reportada en los Resúmenes de Operaciones de Caja de la Cuenta Pública 2018 y en los informes de ingresos proporcionados por las entidades federativas a la SFP y se observó que no se correspondieron los importes, como se muestra a continuación:

RECAUDACIÓN DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL
ENTIDADES FEDERATIVAS, 2018
(Miles de pesos)

ENTIDAD FEDERATIVA	IMPORTE		VARIACIONES DETERMINADAS	
	RESUMEN DE OPERACIONES DE CAJA (ROC) SHCP	INFORMES DE INGRESO DE ENTIDADES FEDERATIVAS	OMITIDO EN EL ROC	OMITIDO EN LOS INFORMES DE INGRESOS
Aguascalientes	5,988.8	2,318.7		3,670.1
Baja California	9,188.2	4,854.1		4,334.1
Baja California Sur	7,330.1	N/E		7,330.1
Campeche	12,544.4	12,534.5		9.9
Cd. De México	42,836.7	78,320.6	- 35,483.9	
Chiapas	60,591.4	40,693.0		19,898.4
Chihuahua	4,907.2	N/E		4,907.2
Coahuila*	-	N/E		-
Colima	3,387.7	N/E		3,387.7
Durango	3,871.2	N/E		3,871.2
Estado de México	38,836.7	37,419.3		1,417.4
Guanajuato	16,477.6	14,017.3		2,460.3
Guerrero	36,129.8	36,130.7	- 0.9	
Hidalgo	25,856.1	25,856.1		
Jalisco	42,002.5	18,140.1		23,862.4
Michoacán	9,759.1	N/E		9,759.1
Morelos	6,761.0	6,631.1		129.9
Nayarit	3,865.5	3,184.6		680.9
Nuevo León	9,530.9	N/E		9,530.9
Oaxaca	16,965.9	14,113.5		2,852.4
Puebla	24,275.2	22,694.1		1,581.1
Querétaro	9,682.1	3,711.9		5,970.2
Quintana Roo	5,176.4	4,688.4		488.0
San Luis Potosí	15,061.4	15,061.4		-
Sinaloa	12,930.4	N/E		12,930.4
Sonora	12,567.5	9,636.0		2,931.5
Tabasco	10,856.9	10,856.9		
Tamaulipas	18,524.3	18,524.3		
Tlaxcala	4,812.6	4,515.6		297.0
Veracruz	18,448.5	18,070.1		378.4
Yucatán	8,477.0	9,520.0	- 1,043.0	
Zacatecas	12,469.0	N/E	0	12,469.0
Totales	510,112.1	411,492.3	- 36,527.8	135,147.6

FUENTE: Sistema Estadístico Contable, Resúmenes de Operaciones de Caja e Informes de Recaudación de las entidades federativas, 2018.

*No se identificó recaudación en el SEC ni en los ROC's.

N/E No Entregó informe.

Se revisaron las variaciones determinadas en la recaudación de las entidades federativas y se comprobó lo siguiente:

- De todas las entidades federativas, únicamente Hidalgo, San Luis Potosí, Tabasco y Tamaulipas presentaron información que se correspondió.
- Se determinó una diferencia por 36,527.8 miles de pesos, de las entidades federativas Ciudad de México, Guerrero y Yucatán, que informaron recaudación del derecho y que no se tenía registrada en los Resúmenes de Operaciones de Caja.
- Se determinaron 135,147.6 miles de pesos de recaudación que fue registrada y que no fue informada a la SFP por 24 entidades federativas.
- Se detectó que nueve entidades federativas no entregaron a la SFP los informes de ingresos de la recaudación, en incumplimiento del numeral 6 de los “Lineamientos para el ejercicio, control, seguimiento, evaluación y transferencia de los recursos del cinco al millar, provenientes del derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos”, vigente en 2018.
- La entidad federativa de Coahuila, además de no entregar sus informes de recaudación, no reportó recaudación en la Cuenta Pública 2018 y al no proporcionar información se desconoce si efectivamente tuvo recaudación de este derecho en el ejercicio.

Al respecto, la entidad fiscalizada informó, mediante la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social (UORCS), que “la falta de entrega de los informes mensuales, son elementos a considerar en las auditorías a practicar a los recursos del cinco al millar, pero que en los programas anuales de trabajo de 2019 suscritos con las 32 entidades federativas, no se consideraron realizar auditorías a los recursos federales del ejercicio presupuestal 2018, recaudados en las entidades federativas al amparo de los convenios de colaboración administrativa”.

Por lo anterior, se requirió a la UORCS cuáles son los mecanismos de control de recepción y seguimiento de los informes y en su caso las acciones que efectuó el área en caso de incumplimiento, quien manifestó que lleva el registro de los informes del entero y recaudación de recursos de cinco al millar; sin embargo, no realiza acciones inmediatas por el incumplimiento de envío de esos informes, ya que las acciones se llevan a cabo hasta que se realizan auditorías a las Entidades Federativas.

Asimismo, señaló que, en cuanto al seguimiento de la información de los informes, no se realiza acción alguna inmediata por parte de la UORCS, debido a que, si alguna Entidad Federativa incumple con lo establecido en los Lineamientos aplicables a los recursos del cinco al millar, el seguimiento se realiza hasta el momento que se efectúa la auditoría al Órgano Estatal de Control.

No obstante, lo anterior, la entidad fiscalizada no acreditó que se hayan hecho auditorías de las entidades federativas que presentaron variaciones, por lo que se considera que no se aclaró lo observado.

Respecto a la falta de informes de las entidades federativas, proporcionó información que no se refiere a la recaudación mensual que se le observó, por lo que persiste la irregularidad.

Respecto a los informes de ingresos de cinco al millar no entregados por el estado de Coahuila, derivado de esta auditoría la UORCS lo solicitó al Órgano Estatal de Control del Estado. Con su análisis se identificó que el Estado si obtuvo ingresos por recaudación del cinco al millar, pero no los reportó a la SFP ni a la SHCP, por lo que no se registró en el Sistema Estadístico de Contabilidad ni en los Resúmenes de Operaciones de Caja (ROC) de la Cuenta Pública.

Como resultado de la reunión de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada informó que los mecanismos de control y seguimiento de los informes se regulan y encuentran previstos en los lineamientos del cinco al millar, sin que se adviertan disposiciones normativas que obliguen a la UORCS a realizar acciones inmediatas derivado del incumplimiento en la remisión de los informes. Asimismo, señaló que al no existir la obligatoriedad de llevar a cabo acciones inmediatas, la UORCS elabora su programa anual de auditorías a los recursos públicos federales de los fondos y programas transferidos a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, con base en criterios distintos y no así de forma exclusiva por el incumplimiento en el envío de los informes observados.

En el análisis de la información que dio la SFP, se considera que la UORCS no proporcionó información ni documentación que acredite la aclaración o justificación de las discrepancias observadas; bajo este contexto, se considera que la información proporcionada no fue suficiente para solventar esta observación.

Por lo anterior se concluye que la recaudación de los derechos por servicios de inspección y vigilancia a contratos de obra pública de cinco al millar, relacionado con el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, fue por 1,522,372.9 miles de pesos, importe que se registró en la contabilidad y se presentó en la Cuenta Pública conforme a la normativa aplicable excepto por las observaciones siguientes:

- Se identificaron variaciones e inconsistencias en la información que administra la entidad fiscalizada del entero y recaudación del derecho, las cuales no fueron detectadas y corregidas por la entidad fiscalizada, debido a que la revisión y seguimiento de la recaudación la realiza hasta el momento en que se efectúan auditorías a una entidad en específico y, debido a que no realizó auditorías del ejercicio 2018, desconoce si las entidades federativas cumplieron correctamente sus obligaciones de presentación de información. Además de que en tres casos (Ciudad de México, Guerrero y Yucatán) las diferencias determinadas por 36,527.8 miles de pesos no se reportaron en la cuenta pública 2018.

- El monto de los informes de ingresos que generó mensualmente la SFP en 2018, presentó discrepancias con la recaudación del derecho de inspección y vigilancia que se reportó en la Cuenta Pública, el importe fue menor en dichos informes por 70,746.6 miles de pesos.
- La SFP solicitó en el ejercicio 2018 los recursos recaudados por la retención a los contratistas de obra y servicios relacionados con la misma de las empresas productivas del Estado de PEMEX, por 200,780.4 miles de pesos, y de la CFE, por 195,611.1 miles de pesos, aún y cuando no tiene atribuciones sobre sus operaciones, por tanto se observó que no se están prestando los servicios de inspección y vigilancia por parte de quien recibe la recaudación de este derecho.

2018-0-27100-19-0091-01-001 Recomendación

Para que la Secretaría de la Función Pública establezca los mecanismos de supervisión y control que le permitan verificar mensualmente el cumplimiento de la obligación que tienen las entidades federativas de presentar los informes del recurso que hayan recaudado por concepto del derecho a que se refiere el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, con la finalidad de evitar que las entidades federativas omitan la entrega de dichos informes en virtud de que en el ejercicio 2018, nueve entidades federativas no entregaron dichos informes.

2018-0-27100-19-0091-01-002 Recomendación

Para que la Secretaría de la Función Pública se reúna con el Servicio de Administración Tributaria a fin de establecer un mecanismo de coordinación que le permita a la secretaría obtener información completa, veraz y oportuna de la recaudación que se obtiene por concepto del derecho a que se refiere el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, con la finalidad de que la Secretaría de la Función Pública conozca el total de los ingresos percibidos por el SAT y compruebe que sea el mismo importe que generan sus reportes de recaudación, debido a que en la revisión se observó que en 2018 dichos reportes presentaron discrepancias de menos con la recaudación de este derecho que se reportó en la Cuenta Pública.

2018-0-27100-19-0091-01-003 Recomendación

Para que la Secretaría de la Función Pública evalúe la conveniencia de implementar un mecanismo de control que le permita identificar y excluir de su solicitud de asignación de recursos del cinco al millar, los provenientes de la recaudación del derecho de servicio de inspección y vigilancia de las empresas productivas subsidiarias de Petróleos Mexicanos y de la Comisión Federal de Electricidad, en virtud de que la Secretaría de la Función Pública manifestó no tener atribuciones para revisarlas, con la finalidad de que se evite recibir ingresos por servicios de inspección y vigilancia que no puede prestar.

2018-9-27112-19-0091-08-001

Promoción de Responsabilidad Administrativa

Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, solicitaron los recursos obtenidos por la retención a las contratistas de obra pública y servicios relacionados con la misma del cinco al millar de las empresas productivas subsidiarias del estado, ya que en el ejercicio 2018 la Secretaría de la Función Pública carecía de atribuciones en materia de las retenciones del derecho del cinco al millar pagadas a PEMEX, y a la CFE, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracción I.

Ley Federal de Derechos, artículos 3 y 191, último párrafo.

2. Asignación de la recaudación de derechos por “servicios de inspección y vigilancia - contratos de obra pública cinco al millar”

El artículo 191 de la Ley Federal de Derechos (SFP) establece que por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública (SFP), los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo. Asimismo, dispone que los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos previstos, que no estén destinados a las Entidades Federativas, se destinarán para el fortalecimiento del servicio de inspección, vigilancia y control a que se refiere este artículo.

En la Cuenta Pública 2018 se reportaron ingresos por derechos de cinco al millar por 1,522,372.9 miles de pesos, de esta recaudación le correspondía a la SFP un importe por 1,012,260.8 miles de pesos, de los cuales solicitó la asignación de recursos por 941,514.2 miles de pesos, provenientes de ese derecho.

Por lo anterior, se verificó que el importe recaudado y solicitado por 941,514.2 miles de pesos, se asignó a la SFP de conformidad con la normativa, de la revisión realizada se obtuvieron los resultados que se mencionan a continuación:

Se comprobó que la Oficialía Mayor de la SFP tramitó, a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) la asignación de los recursos provenientes de las retenciones del cinco al millar, de conformidad con las facultades que se le otorgaron en el artículo 12, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para lo cual se realizó lo siguiente: i) generó los “Informes de derechos, productos y aprovechamientos recibidos por instituciones de crédito autorizadas a través de pagos electrónicos” con el importe de la- recaudación de cada mes;

ii) registró en el sistema aplicativo establecido por la SHCP denominado MODIN (Módulo de Ingresos) la solicitud de ingresos excedentes; iii) certificó los ingresos del MODIN, y iv) solicitó las adecuaciones presupuestarias de ingresos excedentes a la SHCP.

La SHCP autorizó 12 adecuaciones presupuestarias, por ampliaciones líquidas a la SFP por los ingresos del derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, las cuales totalizaron 941,514.2 miles de pesos y se tramitaron y autorizaron en términos de los artículos 13, 45, 57, 58, fracción III, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 7, 9, 92, 93, fracción V, 105, fracciones II, IV, y 106, fracción IV, de su Reglamento. La ampliación de recursos que autorizó la SHCP, por 941,514.2 miles de pesos, se realizó en las partidas presupuestales siguientes:

INTEGRACIÓN DE AMPLIACIONES PRESUPUESTARIAS POR PARTIDA
AUTORIZADAS A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EN 2018
(Miles de pesos)

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	%
33104	Otras asesorías para la operación de programas	613,760.6	65.2
33301	Servicios de desarrollo de aplicaciones informáticas	55,404.9	5.9
32701	Patentes, derechos de autor, regalías y otros	46,207.4	4.9
35101	Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios administrativos	37,798.3	4.0
33304	Servicios de mantenimiento de aplicaciones informáticas	31,656.6	3.4
35301	Mantenimiento y conservación de bienes informáticos	27,210.9	2.9
37504	Viáticos nacionales para servidores públicos en el desempeño de funciones oficiales	16,613.0	1.8
33903	Servicios integrales	15,136.5	1.6
33801	Servicios de vigilancia	12,632.4	1.3
31101	Servicio de energía eléctrica	12,392.0	1.3
Otras	Integración de 47 partidas de gasto restantes	<u>72,701.6</u>	<u>7.7</u>
	Totales	941,514.2	100.0

FUENTE: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En el análisis de la documentación comprobatoria de las adecuaciones presupuestarias proporcionadas se identificó que las solicitudes y justificaciones de la asignación de los recursos se realizaron considerando que fueron ingresos excedentes y se fundamentaron en los artículos siguientes:

- Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018, artículos 18 y 19.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 19, fracción II.
- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 109, fracción I.

Al respecto, se comprobó que a la recaudación del derecho de cinco al millar, del artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, se le dio el tratamiento de un ingreso excedente que se

determinó al comparar el ingreso que se estimó en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018, que fue por 13,900.0 miles de pesos, con la recaudación obtenida en 2018, por 1,522,372.9 miles de pesos, resultó un excedente de 1,508,472.9 miles de pesos.

Se verificó que la SFP, en cumplimiento del artículo 111, fracción I, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, le presentó a la SHCP el documento denominado justificación de gasto adicional para la aplicación de ingresos excedentes dictaminados.

Asimismo, se justificó a la SHCP que la ampliación de recursos era para que la SFP pueda dar continuidad a la función de fiscalización de la obra pública y lo relacionado con actividades de vigilancia, inspección y control, cubriendo los costos de los trabajos de auditoría externa y visitas de inspección, vigilancia, control y fiscalización que realizan la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública, la Unidad de Auditoría Gubernamental y la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, la Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y la Dirección General de Auditorías Externas; así como las actividades de seguimiento de la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, la Contraloría Interna, la Unidad de Asuntos Jurídicos, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Dirección General de Tecnologías de Información.

Por lo anterior se concluye que la SFP tramitó ante la SHCP el destino de los recursos provenientes de las retenciones del cinco al millar de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y presentó las solicitudes para realizar erogaciones adicionales con cargo a ingresos excedentes con las justificaciones correspondientes. Asimismo, se identificó que se le dio el tratamiento de un ingreso excedente.

3. Ejercicio de los recursos de cinco al millar

En la Cuenta Pública 2018 se reportó un presupuesto de egresos aprobado a la Secretaría de la Función Pública (SFP) por 1,191,905.2 miles de pesos, el cual registró ampliaciones y reducciones presupuestarias durante el ejercicio, y al finalizar el año registró un presupuesto de egresos devengado y pagado por 1,824,443.7 miles de pesos.

Al respecto, se constató que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) le autorizó a la SFP ampliaciones presupuestales por 941,514.2 miles de pesos, por los recursos asignados provenientes de la recaudación del derecho de inspección y vigilancia a contratos de obra pública de cinco al millar, asimismo, realizó 8 reducciones líquidas presupuestales por 345,398.8 miles de pesos, para la concentración de ahorros y economías al cierre del ejercicio 2018, quedando un importe remanente por 596,115.4 miles de pesos.

A fin de verificar que los 596,115.4 miles de pesos de recursos provenientes de la recaudación del derecho de inspección y vigilancia a contratos de obra pública de cinco al millar se ejercieron para el fortalecimiento del servicio de inspección, vigilancia y control que las leyes de la materia encomiendan a la SFP, se solicitó a la entidad fiscalizada los Comprobantes

Fiscales Digitales (CFDI), órdenes de pago y Cuentas por Liquidar Certificadas, así como los lineamientos específicos aplicables para el ejercicio de estos recursos. Con su análisis se determinó lo siguiente:

La SFP informó un importe ejercido por 495,512.1 miles de pesos, lo que generó una diferencia por 100,603.3 miles de pesos que se integra a continuación:

RECURSOS DE CINCO AL MILLAR SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA		
(Miles de pesos)		
	MOVIMIENTO	IMPORTE
	ASIGNADOS POR SHCP	941,514.2
MENOS	REDUCCIONES LÍQUIDAS	<u>345,398.8</u>
	POR EJERCER	596,115.4
MENOS	EJERCIDO	<u>495,512.1</u>
	DIFERENCIA	<u>100,603.3</u>

FUENTE: Información proporcionada por la Secretaría de la Función Pública.

De la diferencia determinada por 100,603.3 miles de pesos, la entidad fiscalizada informó lo siguiente:

- Que se originó por adecuaciones compensadas de recursos que se realizaron en 2018, y que hicieron un análisis en las adecuaciones, donde identificaron 146 que sí afectaron los recursos de cinco al millar, por lo que llegaron a la cifra de 100,602.0 miles de pesos y entregó un archivo denominado “Lista Adecuaciones Compensadas”.
- Que esas adecuaciones compensadas tienen un dígito identificador interno con el cual reconocen los recursos que provienen de la recaudación del derecho de cinco al millar; sin embargo, este dígito fue cambiado en el ejercicio 2018 por requerimientos del área.

La Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP) de la SFP justificó que, debido a que se les cambió el dígito identificador que tenía de recursos de cinco al millar, estos recursos que tuvieron adecuaciones compensadas ya no son identificables (entre recursos provenientes de cinco al millar y recursos normales del Presupuesto de Egresos de la Federación).

Con el análisis de la información proporcionada se verificó que se realizaron 146 afectaciones que correspondieron a 100,602.0 miles de pesos de reducciones de recursos identificados como “cinco al millar”, que se registraron como ampliaciones en otras partidas que ya tenían saldos de recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF). Lo anterior originó que se mezclaran los recursos provenientes del PEF y los del cinco al millar, por lo que no se puede confirmar en que se ejerció específicamente lo que provenía de recursos de cinco al millar.

Por otra parte, los recursos ejercidos que la SFP tiene identificados como provenientes del cinco al millar ascendieron a 495,512.1 miles de pesos, de los cuales se identificaron 54 partidas presupuestales correspondiente principalmente al capítulo 3000 “Servicios Generales”, por 482,325.6 miles de pesos.

De los 482,325.6 miles de pesos ejercidos en el capítulo 3000 “Servicios Generales”, se determinó que el 71.3% le correspondió a la partida 33104 “otras asesorías para la operación de programas”, por 343,828.3 miles de pesos, en la cual se registraron los pagos que se hicieron al personal que prestó servicios profesionales independientes en 18 unidades administrativas de la SFP como se muestra a continuación:

INTEGRACIÓN DE CONTRATOS CON RECURSOS DE CINCO AL MILLAR POR ÁREA SOLICITANTE DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, 2018
(Miles de pesos)

	ÁREA SOLICITANTE	CONTRATOS	% CONTRATOS	IMPORTE	% IMPORTE
1	Unidad de Operación Regional y Contraloría Social	337	34.3	145,454.2	42.5
2	Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública	<u>207</u>	<u>21.1</u>	<u>84,539.9</u>	<u>24.7</u>
	Subtotales	544	55.4	229,994.1	67.2
3	Unidad de Auditoría Gubernamental	120	12.2	45,175.4	13.2
4	Órgano Interno de Control	59	6.0	11,560.4	3.4
5	Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública	54	5.5	19,019.0	5.5
6	Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas	40	4.1	7,663.9	2.2
7	Dirección General de Denuncias e Investigaciones	31	3.2	3,068.1	0.9
8	Dirección General de Auditorías Externas	22	2.2	7,030.0	2.0
9	Dirección de Contratos	21	2.1	3,949.1	1.2
10	Dirección General de Programación y Presupuesto	18	1.8	4,143.3	1.2
11	Dirección de Planeación y Atención a Clientes	17	1.7	2,289.0	0.7
12	Unidad de Normatividad en Contrataciones Públicas	13	1.3	3,009.2	0.9
13	Dirección General Adjunta de Adquisiciones y Atención al Público	11	1.1	1,715.7	0.5
14	Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial	10	1.0	362.2	0.1
15	Dirección de Conservación y Servicios	9	0.9	1,757.0	0.5
16	Dirección de Adquisiciones	6	0.6	906.1	0.2
17	Unidad de Asuntos Jurídicos	5	0.5	611.7	0.2
18	Dirección de Seguridad y Protección Civil	<u>3</u>	<u>0.4</u>	<u>335.0</u>	<u>0.1</u>
	Subtotales	<u>439</u>	<u>44.6</u>	<u>112,595.1</u>	<u>32.8</u>
	Totales	983	100.0	342,589.2	100.0

FUENTE: Secretaría de la Función Pública.

La contratación de personal que prestó servicios profesionales independientes se concentró principalmente en la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, con 337 prestadores de servicios contratados, y la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública, con 207.

Las 16 unidades administrativas restantes utilizaron los servicios de 439 prestadores de servicios por 112,595.1 miles de pesos.

Las unidades administrativas de la SFP justificaron que la utilización de esos recursos para la contratación de prestadores de servicios profesionales se debe a lo siguiente:

- La Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de la Función Pública, informó que los recursos del cinco al millar asignados a la SFP son programados para cubrir necesidades de operación de diversas áreas que integran la Secretaría.
- La Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública informó que esa unidad no es la única área que recibe el recurso del cinco al millar, toda vez que intervienen varias áreas de la Secretaría de la Función Pública para el control del personal de apoyo.
- La Unidad de Operación Regional y Contraloría Social mediante oficio informó que se contrató personal externo con recursos del cinco al millar para poder cumplir con su plan anual de trabajo.

Al respecto, se constató que la SHCP, como autoridad competente en la materia, le autorizó a la SFP ejercer los recursos provenientes del derecho de cinco al millar con la justificación de que pueda dar continuidad a la función de fiscalización de la obra pública y lo relacionado con actividades de vigilancia, inspección y control, cubriendo los costos de sus unidades administrativas por los trabajos de:

- Auditoría externa.
- Visitas de inspección.
- Vigilancia.
- Control.
- Fiscalización.
- Seguimiento.

De lo anterior, se revisó la normativa vigente en 2018 para el ejercicio y control de los recursos provenientes de cinco al millar y se observó que los lineamientos específicos que emitió la SFP sólo regulaban lo correspondiente al destino de los recursos que utilizan las entidades federativas, por lo que en ese año no hubo lineamientos específicos aplicables para el ejercicio de recursos de la propia Secretaría. La única referencia del destino que debían tener esos recursos en la SFP se definía en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, vigente en el ejercicio fiscal 2018, que estableció que el destino de los recursos se realizará en función de las metas y proyectos cuyo objetivo esté identificado con el fortalecimiento del servicio de inspección, vigilancia y control de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Por lo anterior, se elaboraron las “Normas de Administración y Control Presupuestario para el Ejercicio y Seguimiento de los Recursos de Cinco al Millar, Provenientes del Derecho

Establecido en el Artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, destinados a la Secretaría de la Función Pública”, las cuales entraron en vigor a partir del 16 de enero de 2019, con su publicación y difusión. En dichas disposiciones se estableció que el recurso del cinco al millar se destinaría para el fortalecimiento del servicio de vigilancia, inspección y control, que las leyes de la materia le encomiendan, mismos que se relacionan con las atribuciones señaladas en el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y con cualquier otra disposición legal aplicable. Por lo que, a partir del ejercicio fiscal 2019, se especifica en esas disposiciones que los recursos se relacionan con todas las atribuciones que tiene la SFP.

Al respecto, se observó que ese criterio del destino de recursos que dispuso la SFP discrepa del establecido en el artículo 12, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y de la aplicación de los recursos para las entidades federativas, que se condiciona a que sean exclusivamente para servicios de vigilancia, inspección y control de obra pública, tal como se muestra a continuación:

CUADRO COMPARATIVO DE CRITERIOS DEL DESTINO DE RECURSOS DE CINCO AL MILLAR

Lineamientos para el Ejercicio, Control, Seguimiento, Evaluación y Transparencia De los Recursos del Cinco al Millar, provenientes del Derecho establecido en el Artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, destinados a las Entidades Federativas. Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública. Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 19 de julio de 2017 y vigente en el ejercicio fiscal 2018.	Normas de Administración y Control Presupuestario para el Ejercicio y Seguimiento de los Recursos de Cinco al Millar, Provenientes del Derecho Establecido en el Artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, destinados a la Secretaría de la Función Pública
Destino exclusivo para servicios de vigilancia, inspección y control sobre las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas.	Destino es para la realización de cualquier actividad que la Secretaría de la Función Pública requiera realizar para ejercer cualquiera de sus funciones, sin limitarse únicamente a la vigilancia, inspección y control de las obras públicas.

FUENTE: Información proporcionada por la Secretaría de la Función Pública.

Por lo anterior, se analizaron los dos criterios relativos al destino que se le debe dar a los recursos del artículo 191 de la Ley Federal de Derechos y esta entidad de fiscalización superior considera que el criterio relativo a que el destino debe ser exclusivo para obra pública, encuentra congruencia entre la naturaleza del derecho y el destino que la recaudación del mismo debe tener, ya que la causa generadora de los derechos no reside en la obligación general de contribuir al gasto público, sino en la recepción de un beneficio concreto en favor de ciertas personas. Es por este motivo que los derechos pueden destinarse desde su origen o desde el proceso legislativo a cubrir un determinado gasto específico.

Este destino específico es un principio que se debe obedecer, pues radica en que el recurso recaudado por el Estado por la prestación de tales servicios sea erogado en cuestiones relativas por el cual fue generado, a diferencia de los impuestos en los que se paga para contribuir al gasto público en función de la capacidad contributiva del sujeto pasivo de la relación tributaria, quien paga un derecho lo hace porque recibe algo a cambio de

conformidad con el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo tanto, al ser los derechos los ingresos que recibe el Estado a raíz de una contraprestación a cargo de los contribuyentes como pago por un servicio que éste presta, sirven para costear el gasto de un servicio prestado al contribuyente, utilizando dichos recursos en la misma materia que los generó; en el caso específico, para el fortalecimiento del servicio de inspección, vigilancia y control de obra pública y de servicios relacionados con la misma.

Al respecto, la Secretaría de la Función Pública entregó a la Auditoría Superior de la Federación el oficio 110.UAJ/3007/2019 de fecha 23 de agosto de 2019, en el cual emitió el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos la opinión jurídica a la interpretación del artículo 191 de la Ley Federal de Derechos:

- La interpretación del primer párrafo del artículo en comento señaló “...indica a la letra: “sea en las materias que encomienden a esta Secretaría” las cuales sobra decir son muchas y variadas, por lo que no podría afirmarse que expresamente refiere a la “obra pública””
- Respecto al párrafo tercero destacó que “...resulta exclusivamente para entidades federativas, estableciendo solo la obligación a esta dependencia federal, los lineamientos específicos para la operación, conservación, mantenimiento e inversión necesarios para la prestación de los servicios a que se refiere este artículo que corresponde a las entidades federativas.”
- Con relación al párrafo cuarto indicó que “Por cuanto a los alcances de este párrafo, se advierte que, por exclusión, los ingresos que se lleguen a obtener por la recaudación de este derecho, que no estén destinados a las Entidades Federativas, se destinarán a la Secretaría de las Función Pública, para el fortalecimiento del servicio de inspección, vigilancia y control a que se refiere este artículo, sin que vincule su aplicación a una materia en específico, como se pretende hacer ver, sino que claramente se circunscribe para el fortalecimiento del servicio de inspección, vigilancia y control en general, por lo que atendiendo al principio de derecho “donde la ley no distingue, el juzgador no tiene por qué hacerlo”, en consecuencia, el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos no dispone en ninguna de sus hipótesis que los recursos deban ser ejercidos en actividades relacionadas exclusivamente a la obra pública y servicios relacionados con la misma.”
- Asimismo, la Unidad de Asuntos Jurídicos que de acuerdo a sus atribuciones que le asisten a dicha Unidad reiteró que “la intencionalidad del legislador fue en el sentido que los recursos se aplicasen para el servicio de vigilancia, inspección y control que las “Leyes de la materia” encomendaran a la Secretaría de la Función Pública, y no únicamente para obra pública y servicios relacionados con la misma, indicando además que “donde la ley no distingue, no hay por qué distinguir”.

Del análisis de la información proporcionada se concluye que de los 941,514.2 miles de pesos de recursos que se le asignaron, provenientes de la recaudación del derecho de inspección y vigilancia a contratos de obra pública de cinco al millar:

- Se ejercieron 596,115.4 miles de pesos para la atención de necesidades de operación que tuvieron las unidades administrativas de la SFP, para la función de fiscalización de la obra pública y lo relacionado con actividades de vigilancia, inspección y control, lo cual fue autorizado así por la SHCP, al otorgarle los recursos adicionales en distintas partidas presupuestales para cubrir el costo de sus unidades administrativas.
- Se observó que 345,398.8 miles de pesos no se ejercieron por la entidad fiscalizada para la función de fiscalización de la obra pública y lo relacionado con actividades de vigilancia, inspección y control, al reintegrar dicho importe a la SHCP.
- En la revisión del destino que se dio a los recursos recaudados por este derecho, que tiene su origen en la celebración de contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, se determinó una incongruencia en el criterio de aplicación de estos recursos, debido a que a las entidades federativas que se les destina estos recursos se les condiciona a que sean exclusivamente para servicios de inspección, vigilancia y control de obra pública, en tanto que los recursos del mismo derecho que se destinan a la SFP se utilizan para todo tipo de actividades que requiera realizar, para ejercer cualquiera de sus funciones.

Como resultado de la reunión de resultados finales y observaciones preliminares la SFP informó lo siguiente:

- Respecto a los 345,398.8 miles de pesos que no se ejercieron, se realizaron reducciones liquidas, por los ahorros y economías que se tenían en ese momento y para atender a oficios de cierre de la SHCP, pero que esos movimientos no afectaron el cumplimiento de objetivos y metas de la SFP para el ejercicio 2018.
- De los 596,115.4 miles de pesos que ejerció para la atención de necesidades de operación, sin ser exclusivamente para la inspección y vigilancia de obra pública, reiteró la opinión emitida por la Unidad de Asuntos Jurídicos del análisis del artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

En el análisis de la información que dio la SFP, se identificó que el criterio que utiliza la Secretaría de la Función Pública para la aplicación de los recursos provenientes de cinco al millar es distinto al que le impone a las Entidades Federativas, en virtud de que no es claro el texto jurídico del artículo 191 de la Ley Federal de Derecho y la interpretación que le da la Secretaría permite que utilice esos recursos para sus funciones en general.

4. Revisión del proceso de contratación

A fin de verificar que las adquisiciones realizadas por la Secretaría de la Función Pública (SFP), con los recursos provenientes de la recaudación del derecho de inspección y vigilancia a contratos de obra pública de cinco al millar, se apegaron a la normativa, se revisó la partida 33104 “otras asesorías para la operación de programas”, que representó el 57.5% de los gastos ejercidos con esos recursos.

Al respecto, la SFP informó que celebró 983 contratos de adquisición de servicios por 349,429.8 miles de pesos, que se integraron por: a) 548 contratos, por 145,843.0 miles de pesos, que se fundamentaron en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento; y b) 435 contratos, por 203,586.8 miles de pesos, que fueron fundamentados en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En el análisis de la información se identificó lo siguiente:

- a) Contratos “adquisiciones” en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.

Se verificó que los 548 contratos fueron requeridos por las áreas siguientes:

INTEGRACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR ÁREA SOLICITANTE					
NÚM.	ÁREA SOLICITANTES	ÁREA CONTRATANTE			%
		*DGRMSG	OFICIALÍA MAYOR	TOTAL CONTRATOS	
1	Unidad de Auditoría Gubernamental		120	120	21.9
2	Órgano Interno de Control		59	59	10.8
3	Unidad de Operación Regional y Contraloría Social		57	57	10.4
4	Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública		54	54	9.9
5	Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública		52	52	9.5
6	Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas		40	40	7.3
7	Dirección General de Denuncias e Investigaciones		31	31	5.7
8	Dirección de Contratos	21		21	3.8
9	Dirección General de Auditorías Externas		22	22	4.0
10	Dirección General de Programación y Presupuesto	18		18	3.3
11	Dirección de Planeación y Atención a Clientes	17		17	3.1
12	Unidad de Normatividad en Contrataciones Públicas		13	13	2.4
13	Dirección General Adjunta de Adquisiciones y Atención al Público	11		11	2.0
14	Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial	10		10	1.8
15	Dirección de Conservación y Servicios	9		9	1.6
16	Dirección de Adquisiciones	6		6	1.1
17	Unidad de Asuntos Jurídicos		5	5	0.9
18	Dirección de Seguridad y Protección Civil	3		3	0.5
	Totales	95	453	548	100.0

FUENTE: Información proporcionada por la Secretaría de la Función Pública.

*DGRMSG. Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Como se observa en el cuadro fueron 18 áreas solicitantes y dos áreas contratantes; la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales que tramitó 95 contratos y la

Oficialía Mayor 453, en ambos casos contrataron personal por servicios profesionales independientes.

El área que requirió el mayor número de contratos fue la Unidad de Auditoría Gubernamental con 120 que representó el 21.9% del total de los contratos realizados en 2018 mediante la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

b) Contratos en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Oficialía Mayor fue el área que realizó los 435 contratos en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas a solicitud de 2 áreas de la dependencia que fueron: la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, con 280 contratos, y la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública, con 155 contratos. La SFP informó que se realizaron 222 convenios modificatorios de estos contratos y de su análisis se identificó que se modificaron para disminuir el monto de los servicios contratados en 6,840.6 miles de pesos.

Por lo anterior, se determinó que el importe original de los 983 contratos por 349,429.8 miles de pesos disminuyó en 6,840.6 miles de pesos, por lo que el monto final fue de 342,589.2 miles de pesos, los cuales se integran a continuación:

IMPORTES FINALES DE LOS SERVICIOS ADQUIRIDOS				
(Miles de pesos)				
CONCEPTO	CONTRATOS	IMPORTES		DIFERENCIA
		ORIGEN	MODIFICADO	
Adquisiciones	548	145,843.0	145,843.0	0
Obra	<u>435</u>	<u>203,586.8</u>	<u>196,746.2</u>	<u>6,840.6</u>
Totales	983	349,429.8	342,589.2	6,840.6

FUENTE: Información proporcionada por la Secretaría de la Función Pública.

Respecto de los 983 contratos, se identificó que el proceso de contratación se realizó mediante adjudicación directa, por lo que se revisaron la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento; el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la Secretaría de la Función Pública; y las actas de sesiones del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de la Función Pública (CAAS), y con su análisis se determinó lo siguiente:

- De los 548 contratos “adquisiciones” por 145,843.0 miles de pesos, se comprobó que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en una sesión extraordinaria, generó 5 acuerdos relacionados con la aplicación de los recursos de cinco al millar en los

cuales se hizo el dictamen de excepción a la licitación pública para la contratación de 219 personas físicas, por 84,188.0 miles de pesos, a través del procedimiento de Adjudicación Directa, con lo cual se autorizó su contratación mediante este procedimiento.

Respecto a las 329 contrataciones restantes, por 61,655 miles de pesos se llevaron a cabo a través del procedimiento de adjudicación directa con fundamento en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, debido a que no rebasaron los montos máximos establecidos.

- De los 435 contratos de obra por 196,746.2 miles de pesos, se verificó que el Comité de Obra Pública (COP) en 4 sesiones ordinarias emitió 6 acuerdos relacionados con la aplicación de los recursos de cinco al millar, los cuales se refirieron al dictamen de 363 excepciones a la licitación pública, para llevar a cabo el mismo número de contrataciones directas de personas físicas por un importe de 186,902.0 miles de pesos; por lo cual se determinó una diferencia de 70 contrataciones, por 9,970.9 miles de pesos, que no fueron dictaminados.

La entidad fiscalizada informó que sólo se sometieron a dictaminación del COP 363 excepciones a licitación pública y que la diferencia de 70 contrataciones se debió a que se fundamentaron en el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por no rebasar el monto máximo autorizado, y por lo tanto no fueron sometidas al referido comité.

Al respecto, se observó que los 435 contratos que se hicieron al amparo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas fueron para la adquisición de servicios profesionales de personas físicas que apoyan a la SFP en el ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, más no así para la contratación de obra pública o de servicios relacionados con la misma, por lo que se considera que no es procedente la contratación fundamentada en esta Ley.

A fin de verificar que las adquisiciones realizadas por la SFP se apegaron a la normativa aplicable, se solicitaron 77 expedientes por 35,124.5 miles de pesos, de las contrataciones de personal de servicios profesionales, los cuales se integraron de la manera siguiente:

CONTRATOS DE ADQUISICIÓN DE SERVICIOS
CON RECURSOS DE CINCO AL MILLAR
(Miles de pesos)

TIPO	CONTRATOS	MONTO CON IVA
Adquisiciones	49	15,352.6
Obra	16	11,653.4
Modificatorios	<u>12</u>	<u>8,118.4</u>
Totales	77	35,124.4

FUENTE: Información proporcionada por la SFP.

Con la revisión de los expedientes de los contratos de adquisiciones, se buscó verificar que éstos contaron con la documentación soporte que acreditara el cumplimiento señalado en el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público correspondiente al proceso de adjudicación directa realizado, y se identificaron deficiencias en la integración y acreditación de los procesos de contratación de los prestadores de servicios profesionales independientes, debido a que no se encontraron los documentos siguientes:

- En la revisión se detectaron inconsistencias en la integración de 16 expedientes, las cuales fueron comentadas con la SFP durante el transcurso de la auditoría, ya que los mismos no contaron con los documentos siguientes: a) requisición del bien o servicio, b) cotizaciones para la investigación de mercado y c) resultado del estudio de mercado.

La entidad fiscalizada informó que los expedientes corresponden a contrataciones reguladas por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas por lo que no se requiere una requisición del bien o servicio; y que dicha ley no impone la obligación a que se inicie el procedimiento de contratación con 3 cotizaciones o propuestas, y no hay obligación de que la investigación de mercado sea realizada exclusivamente por la Subdirección de Mercadeo.

No obstante, lo informado por la entidad fiscalizada, la observación persiste, toda vez que, como ya se observó anteriormente, los servicios contratados no se refieren a la Obra Pública.

Como resultado de la reunión de resultados finales y observaciones preliminares la entidad fiscalizada informó y documentó, respecto a las contrataciones amparadas en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, que las Unidades de Operación Regional y Contraloría Social y de Control y Auditoría a Obra Pública solicitaron opinión respecto a la aplicación de las contrataciones en términos de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas a la Unidad de Normatividad de Contrataciones, quien de acuerdo con el Reglamento Interior de la SFP le corresponde interpretar para efectos administrativos la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, y que a dicha consulta, la Unidad de Normatividad de Contrataciones, emitió tres respuestas:

- Mediante oficio UNCP/309/TU/747/2017, indicó que para el caso de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, de acuerdo con la descriptiva de los servicios a contratar se encontraban en los supuestos establecidos en el ámbito de aplicación de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Mediante oficio UNCP/309/TU/745/2017, indicó que los servicios que se pretenden contratar para coadyuvar con la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública en el desarrollo de sus funciones, no se ubicaría en alguno de los supuestos que establece el artículo 4 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas y, en consecuencia su contratación no estaría sujeta a ese ordenamiento legal.
- Mediante oficio UNCP UNCP/309/TU/746/2017, indicó que para la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública, de los 51 tipos de requerimientos de servicios a contratar

consultados, en 34 casos no se ubicaban en alguno de los supuestos del artículo 4 de la LOPSRM y, en consecuencia su contratación no estaría sujeta a ese ordenamiento legal.

Como resultado del análisis de la información y documentación presentada se identificó que la opinión emitida por la Unidad de Normatividad de Contrataciones fue general y presentó inconsistencias ya que para los mismos servicios en unos casos la opinión fue en sentido de apegarse a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas y en otros casos no; bajo este contexto, se considera que la información proporcionada no fue suficiente para solventar esta observación.

- 34 requisiciones del bien o servicio no incluyeron la información de la autorización del presupuesto, por lo que no se acreditó el cumplimiento establecido en los numerales 4.2.1.1.8 y 4.2.1.1.11 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La entidad fiscalizada informó que la autorización del presupuesto de la SFP se soporta con la solicitud de pedido (GRP) y con dos oficios mediante los cuales la SHCP autoriza la asignación de recursos en el ejercicio 2018; sin embargo, esa información, que se debió incluir en la requisición del bien o servicio, no estaba contenida en el expediente.

Como resultado de la reunión de resultados finales y observaciones preliminares la SFP reiteró lo informado y anexó documentación para dar atención a la observación. En su análisis se constató que sólo envió información de 18 solicitudes de pedido y se comprobó que si están los oficios de autorización del presupuesto; sin embargo, no se identificó su vinculación de esos oficios con los pedidos. Bajo este contexto, se considera que la información proporcionada no fue suficiente para solventar esta observación.

- 9 expedientes no contaron con la solicitud de cotizaciones para la investigación de mercado, que debía presentarse según lo establecido en el numeral 4.2.1.1.10 y en el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Como resultado de la reunión de resultados finales y observaciones preliminares la SFP reiteró que los expedientes sí contaban con dicha información y anexó documentación de 7 solicitudes de cotización de los proveedores contratados; sin embargo, no proporcionó evidencia de que se realizaran por cada expediente de contratación las 3 cotizaciones que, de acuerdo con la normativa, se deben solicitar para el estudio de mercado. Bajo este contexto, se considera que la información proporcionada no fue suficiente para solventar esta observación.

- En un expediente no se encontró el documento de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en incumplimiento del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y de la Resolución Miscelánea Fiscal del ejercicio 2018 numeral 2.1.31., así como lo establecido en el

numeral 4.2.6.1 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Como resultado de la reunión de resultados finales y observaciones preliminares la SFP proporcionó información del expediente número DC-476-2018, por 288.6 miles de pesos; sin embargo, la observación fue del contrato número DC-105-2018, por 608.4 miles de pesos. bajo este contexto, se considera que la información proporcionada no fue suficiente para solventar esta observación.

De los contratos autorizados mediante acuerdos realizados por el CAAS y por el COP, se determinó lo siguiente:

- De los 49 contratos de “adquisiciones” se observó que 32 no contaron con la aprobación del Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios, en incumplimiento del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Como resultado de la reunión de resultados finales y observaciones preliminares la entidad fiscalizada reiteró que las contrataciones fueron adjudicadas al amparo del artículo 42 de la LAASSP por lo que no fueron sometidos a dictaminación del CAAS, además señaló que, dentro de los 32 expedientes, no existen pedidos, únicamente contratos y ordenes de servicios.

- De los 16 contratos de obra se comprobó que se ampararon en dos acuerdos del COP, debiendo ser amparados por el CAAS, ya que no se refieren a obras.

Por lo que respecta a la elaboración de los contratos se constató que cumplieron con lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y artículo 81 de su Reglamento, así como con las firmas de autorización correspondientes.

A fin de verificar que los proveedores cumplieron con lo señalado en los contratos de prestación de servicios y en los contratos mixtos de servicios relacionados con la obra pública, respecto a la entrega de informes mensuales (entregables) de las actividades realizadas, y a la entrega de un informe por cada visita programada (contratos mixtos); se revisaron 686 entregables de 65 contratos de prestadores de servicios y se comprobó que 63 entregaron sus informes de acuerdo con lo establecido en los contratos, de los 2 restantes se observó incumplimiento en los entregables en virtud de que no entregaron la totalidad de sus informes. La entidad fiscalizada informó que ambos casos fueron prestadores de servicios que no entregaron los informes observados debido a la terminación anticipada de su contrato.

Asimismo, a fin de verificar que los prestadores de servicios entregaron las facturas correspondientes a cada uno de los entregables, se analizaron 780 expedientes de las Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) y se revisó que el número de pagos estuviera amparado por un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), que correspondieran los importes de los

mismos con lo establecidos en el contrato y el cumplimiento de los requisitos fiscales. Con lo que se obtuvieron los resultados siguientes

- Se revisaron 780 CFDI por un importe de 22,749.3 miles de pesos, de los cuales se correspondieron con el total de los contratos por cada uno de los prestadores de servicios y en todos los casos los CFDI entregados cumplieron con los requisitos fiscales.
- Se verificó que la Secretaría de la Función Pública realizó la retención de los impuestos establecidos en los contratos, con el resultado siguiente:

El cálculo y retención del Impuesto Sobre la Renta (ISR) en todos los casos se realizó de acuerdo a lo señalado en la Ley del ISR.

Se observó que la SFP retuvo el 16.0% del Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual correspondió al 100.0 % del impuesto, debiendo retener las dos terceras partes del impuesto de acuerdo a lo señalado en el artículo 3 del Reglamento de la Ley del IVA.

La entidad fiscalizada informó mediante la Dirección de Programación y Presupuesto que, con oficio emitido por la Unidad de Asuntos Jurídicos, el 7 de julio de 2011, mediante el cual remite la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la consulta expresa sobre la interpretación de la Secretaría de la Función Pública para retener el 100.0% del Impuesto al Valor Agregado (IVA) mismo que fue el sustento para que se realizara dichas retención al 100.0% hasta el ejercicio fiscal 2018.

Asimismo, se identificó en los CFDI revisados correspondientes a los contratos celebrados por la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública (UCAOP) que se retuvo un importe correspondiente al cinco al millar por 48.6 miles de pesos, el cual se registró en unos CFDI como “Descuento” y en otros como “Retención local retención del cinco al millar de acuerdo al artículo 191 de la Ley Federal de Derechos 0.50%”

Lo anterior se corroboró en las cifras para justificar el gasto que proporcionó la SFP, en donde se identificó que la entidad fiscalizada realizó la retención del cinco al millar en 2018 a los prestadores de servicios que contrató la UCAOP por servicios profesionales, por un importe de 886.7 miles de pesos.

La retención anterior es improcedente toda vez que los contratos celebrados con dichos prestadores de servicios no se refieren a la contratación de obra pública en los términos que señala la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas ya que, como se observó anteriormente, correspondieron a la prestación de servicios profesionales de personas físicas que apoyan a la SFP en el ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia.

Posterior a la reunión de resultados finales y observaciones preliminares la Secretaría de la Función Pública manifestó que se refieren a contrataciones en apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, anexando oficios de la Unidad de Normatividad en Contrataciones Públicas en los cuales emitieron su opinión jurídica, sin

embargo las opiniones no fueron claras al emitir de actividades similares que deberían apegarse a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en otros casos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público bajo este contexto, se considera que la información proporcionada no fue suficiente para solventar esta observación.

También se identificó que 95 “adquisiciones” se refirieron a órdenes de servicios, las cuales tuvieron el mismo proceso de adquisición que los contratos; sin embargo no se sometieron al Comité de adquisiciones, además de no haber estado vinculadas a un contrato como se estableció en el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en el Manual de Procedimientos de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, en donde se señaló que la requisición de bienes o servicios es el paso previo a la contratación de los mismos.

La entidad fiscalizada proporcionó información de las contrataciones que no fueron sometidas a comité; sin embargo, con su análisis se determinó que no guarda relación con lo observado y no proporcionó la evidencia documental que acredite su dicho.

Al respecto es importante señalar que la observación se refirió a que las órdenes de servicio no contaron con un contrato previo como se señala en la normativa, bajo este contexto, se considera que la información proporcionada no fue suficiente para solventar esta observación.

Como resultado de la reunión de resultados finales y observaciones preliminares la entidad fiscalizada reiteró que las contrataciones no fueron sometidas a comité ya que se fundamentaron en el artículo 42 de la LAASSP, en virtud de que el monto de adjudicación, no rebasó el monto máximo establecido por el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio 2018, tal y como se menciona en el Manual de Procedimientos de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales en su numeral 4.9 “Contratar Servicios Menores”. Asimismo, señaló que las contrataciones cuentan con el acuerdo de ministración emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público quien autoriza los recursos para cada ejercicio fiscal.

En el análisis de la respuesta proporcionada se determinó que en la normativa señalada no se establece el importe de esos servicios menores, toda vez que existieron órdenes de servicios con importes mayores a los suscritos en contratos; bajo este contexto, se considera que la información proporcionada no fue suficiente para solventar esta observación.

También se revisaron 12 expedientes de convenios modificatorios de los contratos mixtos de servicios relacionados con la obra pública y se comprobó que se realizaron de conformidad con la normativa, excepto por las observaciones siguientes:

- En los 12 expedientes revisados no se encontró el documento mediante el cual se informó al proveedor la solicitud de modificación al contrato.

La entidad fiscalizada reiteró que los contratos fueron adjudicados al amparo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y al contratarse bajo esta Ley no se requiere dicho documento.

- Se identificó que en 7 contratos se estableció que no era permitida la modificación de los mismos; sin embargo, se realizó el convenio modificatorio. (cláusula vigésima primera).

Al respecto la entidad fiscalizada informó que los contratos consideraron la condición de pago mixta, ya que una parte de los trabajos se paga sobre la base de precios unitarios y otra, a precio alzado; es de resaltar que el importe de precio unitario permite al contratante que el monto de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado, por tal motivo las modificaciones se efectuaron con el objeto de reducir el monto mensual pactado, a efecto de pagar al contratista los trabajos efectivamente realizados.

No obstante, lo anterior, la entidad fiscalizada no aclaró el motivo por el cual incluyó dicha cláusula, toda vez que por la naturaleza del contrato el mismo se tiene que modificar.

Como resultado de la reunión de resultados finales y observaciones preliminares la entidad fiscalizada reiteró su respuesta, además señaló que la modificación atendió estrictamente a lo permitido por la Ley de la materia; no obstante, no aclaró el por qué incluyó en el contrato una cláusula que señala que el mismo no podrá ser modificado; bajo este contexto, se considera que la información proporcionada no fue suficiente para solventar esta observación.

Además, se revisaron contratos y convenios modificatorios de 8 proveedores de bienes y servicios distintos a servicios profesionales por un importe de 92,833.0 miles de pesos. De su análisis se identificó que la entidad fiscalizada no provisionó los recursos correspondientes a los servicios devengados en 2017 para el pago en 2018 y los devengados en 2018 para el pago en 2019, en incumplimiento de los artículos, 53 y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y artículos 107, 120 y 120-A de su reglamento. Dichos pagos se muestran a continuación:

- Se identificaron pagos por 14,620.9 miles de pesos de servicios devengados en 2017 como se muestra a continuación:

PAGOS CON RECURSOS DE 2018 DE SERVICIOS DEVENGADOS EN 2017
(Miles de pesos)

BENEFICIARIO	IMPORTE	FECHA DE PAGO
Servicios de Capacitación de Tecnologías Avanzadas SA de CV	305.1	23/03/2018
Servicios de Capacitación de Tecnologías Avanzadas SA de CV	444.1	23/03/2018
Servicios de Capacitación de Tecnologías Avanzadas SA de CV	8,421.6	23/03/2018
DIMIDU SA de CV	152.6	12/03/2018
Hurtado de Saracho Arquitectos SA de CV	352.0	16/03/2018
Hurtado de Saracho Arquitectos SA de CV	102.7	16/03/2018
GNR Apoyo Estratégico SA de CV	1,764.4	28/03/2018
Ted Tecnología Editorial SA de CV	268.6	03/04/2018
Universidad Nacional Autónoma de México	1,122.0	13/03/2018
Fondo de Información y Documentación para la Industria INFOTEC	<u>1,687.8</u>	28/03/2018
	14,620.9	

FUENTE: Secretaría de la Función Pública.

- Se identificaron pagos por 3,223.5 miles de pesos, de servicios devengados en 2018 como se muestra a continuación:

PAGOS CON RECURSOS DE 2019 DE SERVICIOS DEVENGADOS EN 2018
(Miles de pesos)

BENEFICIARIO	IMPORTE	FECHA DE PAGO
Fondo de Información y Documentación para la Industria INFOTEC	1,575.2	23/01/2019
Fondo de Información y Documentación para la Industria INFOTEC	<u>1,648.3</u>	23/01/2019
Total	3,223.5	

FUENTE: Secretaría de la Función Pública.

Como resultado de la reunión de resultados finales y observaciones preliminares la SFP informó que “La previsión de recursos correspondiente a los servicios devengados en 2017, se hizo con el registro de los compromisos en el SICOP previamente concertados de los pedidos y contratos, verificando en su momento, las disponibilidades presupuestarias requeridas; sin embargo, a pesar de la previsión de los compromisos de los servicios devengados en el ejercicio 2017, no se pudieron tramitar por causas ajenas a la SFP en ese mismo año a pesar de que se tenían formalizados en el sistema SICOP, y se tuvieron que pagar en el 2018”.

Asimismo, respecto a los servicios devengados en 2018 y pagados con recursos de 2019 indicó que “se hace la aclaración que dichos pagos se cubrieron con recursos presupuestados del mismo año 2018, y no de 2019. Se realizó dicho pago través del sistema SIAFF, mediante el esquema establecido por la SHCP a través de la UCP para el pago de Adeudos de Ejercicios de Años Anteriores (ADEFAS)” y adjuntó reporte de las CLC’s de ADEFAS del 2018 pagadas,

obtenidas del sistema SIAFF, y la relación de los registros de los compromisos en el sistema SICOP del ejercicio 2017 y 2018.

En el análisis de la información proporcionada, se determinó que la SFP no acreditó la provisión de los recursos, ya que en la información que anexó no se encuentran los proveedores observados; bajo este contexto, se considera que la información proporcionada no fue suficiente para solventar esta observación.

Se verificó que la SFP informó, mediante la publicación en su página de Compranet, una relación de 1,158 contratos por 388,869.1 miles de pesos, de prestación de servicios pagados con recursos provenientes del derecho equivalente al cinco al millar del 2018.

Al respecto, se verificó que 34 contratos por 32,878.4 miles de pesos no se correspondieron con los contratos proporcionados por la SFP para la comprobación de los recursos ejercidos con recursos del cinco al millar, de los cuales se solicitaron los expedientes de 4 contratos para constatar si correspondieron a recursos de cinco al millar, y la entidad fiscalizada informó que esos 4 contratos solicitados no correspondieron a recursos del cinco al millar:

CONTRATOS SOLICITADOS PAGADOS CON RECURSOS DE CINCO AL MILLAR REPORTADOS EN COMPRANET

(Miles de pesos)

PROVEEDOR	FECHA_INICIO	FECHA_FIN	IMPORTE_CONTRATO	OBSERVACIÓN
BRAVOSOLUTION MEXICO S DE RL DE CV	01/08/2018	31/07/2020	19,887.2	No corresponde a cinco al millar, sino a un contrato de prestación de los servicios de soporte técnico integral en sitio para la operación de Compranet (Esop y Datamart) y su correspondiente esquema de recuperación de desastres.
META 4 MEXICO	10/04/2018	31/12/2018	3,936.9	No corresponde a cinco al millar, sino a un contrato de prestación de los servicios de mantenimiento y soporte técnico para el software Meta4 PeopleNet versión instalada.
ELEVADORES OTIS S DE RL DE CV	01/04/2018	31/12/2018	988.3	No corresponde a cinco al millar, sino a un contrato prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a elevadores de la marca OTIS.
ELEVADORES OTIS S DE RL DE CV	01/04/2018	31/12/2018	<u>972.0</u>	
		Total	25,784.4	

FUENTE: Secretaría de la Función Pública, correo electrónico 26 de abril de 2019.

Como resultado de la reunión de resultados finales y observaciones preliminares la SFP reiteró lo que había indicado anteriormente sin proporcionar información adicional que aclarara el motivo por el cual se publicaron en la página de Compranet contratos distintos a los correspondientes a los recursos de cinco al millar, ya que es la encargada de proveer la información de manera periódica a dicha página; bajo este contexto, se considera que la información proporcionada no fue suficiente para solventar esta observación.

Adicionalmente, se identificó que en los contratos publicados en Compranet se clasificó a los proveedores como micro, pequeña y mediana; sin embargo, en 983 contratos se trató de personas físicas que prestaron sus servicios profesionales por honorarios.

Al respecto, la Secretaría indicó que no realiza el registro de personas físicas que aparezcan como proveedores en el sistema Compranet, toda vez que son ellos mediante su clave FIEL quienes realizan el registro en dicha plataforma.

Las discrepancias observadas en la información del sistema Compranet denotan una falta de supervisión y verificación de los datos que son alimentados en el sistema, que esto propicia que la información no sea veraz ni confiable.

Como resultado de la reunión de resultados finales y observaciones preliminares la SFP informó que el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública no establece a ninguna unidad administrativa la obligación de supervisar y verificar los datos que proporcionan las personas físicas y morales interesadas en participar en las compras gubernamentales.

No obstante lo señalado, en el Manual de Procedimientos de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas vigente en 2018, se estableció en el proceso denominado “Registro de personas físicas y morales en CompraNet y generación de la certificación de medios de identificación electrónica para personas extranjeras” que el Director/a de Administración de Contrataciones procesará las solicitudes de registro y así habilitarlos par el uso del sistema CompraNet, bajo este contexto, se considera que la información proporcionada no fue suficiente para solventar esta observación..

En la revisión del proceso de contratación de los recursos de cinco al millar, relacionado con el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, se concluye que fue de 342,589.2 miles de pesos, mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, de los cuales se determinaron las observaciones siguientes:

- Se identificó que 336 contratos por 160,155.6 miles de pesos fueron mayores que el monto máximo autorizado, de acuerdo a lo señalado en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionadas con la Misma.
- El Comité de Obra Pública emitió 6 acuerdos por un importe de 186,902.0 miles de pesos, cuando el total de las adjudicaciones directas fue por 196,746.2 miles de pesos, lo que generó una diferencia de 9,844.2 miles de pesos sin dictaminar.
- Los 65 expedientes de contratación por adjudicación directa que sirvieron de muestra no cumplieron con la toda la información soporte que indica el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- La SFP retuvo indebidamente el cinco al millar por 886.7 miles de pesos por corresponder a contratos celebrados por servicios profesionales y no a la contratación de obra pública.
- Existieron 95 órdenes de servicios sin mediar contratos aun cuando las órdenes fueron de hasta 333.0 miles de pesos.
- En 12 expedientes de convenios modificatorios no se encontró todo el soporte documental.
- El director de Administración de Contrataciones de la Unidad de Política de Contrataciones Pública de la SFP no verificó la información en la solicitud de los usuarios, al detectar que existen personas físicas dadas de alta como micro, pequeña y mediana empresa, lo que genera que esta información no sea veraz.
- La SFP realizó contrataciones ajustándose a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas sin ser la ley en la materia de contrataciones de servicios profesionales distintos a la obra pública.
- La entidad fiscalizada no provisionó los recursos correspondientes a los servicios devengados en 2017 para el pago en 2018 por 14,620.9 miles de pesos y los devengados en 2018 para el pago en 2019 por 3,223.5 miles de pesos.

En cada uno de los apartados donde se determinaron las irregularidades antes señaladas, se indicó lo proporcionado por la Entidad Fiscalizada, posterior a la reunión de resultados finales y observaciones preliminares.

2018-0-27100-19-0091-01-004 Recomendación

Para que la Secretaría de la Función Pública fortalezca sus mecanismos de supervisión y control para asegurar que las áreas involucradas (desde el área requirente, usuaria y el área de contratos) integren los expedientes de contratación de forma completa con la finalidad de que contar con la evidencia documental del cumplimiento del proceso de contratación.

2018-0-27100-19-0091-01-005 Recomendación

Para que la Secretaría de la Función Pública realice las gestiones necesarias y establezca los mecanismos de control para que el área responsable de realizar las provisiones de recursos al cierre de cada ejercicio vigile y se registren en tiempo y forma con la finalidad de no afectar el presupuesto de otro ejercicio.

2018-0-27100-19-0091-01-006 Recomendación

Para que la Secretaría de la Función Pública fortalezca sus mecanismos de control para verificar que la información de los contratos que se capturan en el sistema de Compranet es veraz y completa, con la finalidad de que la ciudadanía cuente con información correcta y

oportuna, referente a los datos reportados de los contratos de prestación de servicios pagados con recursos provenientes del derecho equivalente al cinco al millar del 2018.

2018-9-27112-19-0091-08-002 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, omitieron e incumplieron la normativa aplicable en el proceso de contratación, entre las cuales se encuentran las siguientes: expedientes de contratación sin contener todos los documentos requeridos (solicitud de cotización, justificación a la excepción, estudio de mercado, etc.); por no verificar la información de la solicitud de los usuarios de personas físicas dados de alta de forma incorrecta como micro, pequeña y mediana empresa; realizar contrataciones de servicios profesionales ajustándose a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma, debiendo ser a la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos, 42, 45;

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 30;

Ley Federal de Derechos, artículo 191;

Código Fiscal de la federación, artículo 32-D;

Resolución Miscelánea Fiscal 2018, numeral 2.1.31;

Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numerales 4.2.1.1.8, 4.2.1.1.10, 4.2.1.1.11, 4.2.3.1.1, 4.2.4.1.1, 4.2.4.1.2, 4.2.4.1.3, 4.2.6.1;

Manual de Procedimientos de la Unidad de Política de Contratación Pública, procedimiento 5;

Manual de Procedimientos de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, numeral 4.9;

Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI.

2018-9-27112-19-0091-08-003 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública o su

equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, omitieron provisionar del presupuesto los recursos de los servicios devengados en 2017, pagados con presupuesto del ejercicio 2018 por un importe de 14,620.9 miles de pesos; de igual manera por omitir la provisión de los recursos de los servicios devengados en 2018, por un importe de por 3,223.5 miles de pesos, los cuales fueron pagados con presupuesto 2019, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 52 y 53, y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 107, fracción I, 120 y 120-A.

2018-9-27112-19-0091-08-004 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, retuvieron indebidamente el derecho indicado en el artículo 191 de la Ley Federal del cinco al millar en las contrataciones celebradas con personas físicas por concepto de servicios profesionales por un importe de 886.7 miles de pesos, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI.

2018-9-27112-19-0091-08-005 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, reportaron en la plataforma denominada COMPRANET de forma incorrecta los datos de los contratos de prestación de servicios pagados con recursos provenientes del derecho equivalente al cinco millar del 2018, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracción I.

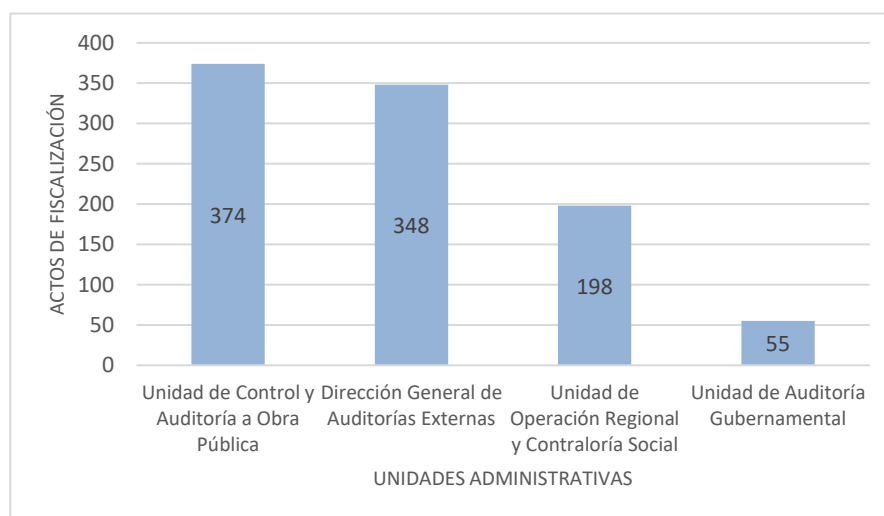
Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 61 y 62.

5. Auditorías, visitas de inspección y seguimiento a las observaciones determinadas

De acuerdo con el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, último párrafo, los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho de cinco al millar, que se destinen a la Secretaría de la Función Pública (SFP), serán para el fortalecimiento del servicio de inspección, vigilancia y control a que se refiere dicho artículo.

Para verificar la inspección y vigilancia que la entidad fiscalizada realizó en el ejercicio 2018, se le solicitó el reporte de las auditorías, revisiones y visitas de inspección que realizó con los recursos que le otorgaron provenientes del derecho del cinco al millar. Al respecto, la SFP proporcionó la información de cuatro unidades administrativas, las cuales realizaron 975 actos de fiscalización, como se muestra a continuación:

ACTOS DE FISCALIZACIÓN REALIZADOS CON RECURSOS DE CINCO AL MILLAR POR UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



FUENTE: Secretaría de la Función Pública.

El detalle por acto de fiscalización se muestra a continuación:

ACTOS DE FISCALIZACIÓN REALIZADOS CON RECURSOS DE CINCO AL MILLAR POR UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

UNIDAD ADMINISTRATIVA	AUDITORÍAS	VISITAS	SEGUIMIENTOS	SUPERVISION	TOTAL
Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública	68	135	143	28	374
Dirección General de Auditorías Externas	348				348
Unidad de Operación Regional y Contraloría Social	198				198
Unidad de Auditoría Gubernamental	<u>33</u>	<u>22</u>			<u>55</u>
Totales	647	157	143	28	975

FUENTE: Secretaría de la Función Pública.

En el análisis de la información proporcionada se identificó que el mayor número de actos de fiscalización correspondieron a auditorías, al realizarse 647 que representaron el 66.4% del

total, y que la Unidad de Control y Auditorías de Obra Pública fue la que efectuó más actos de fiscalización.

1. Unidad de Control y Auditorías de Obra Pública (UCAOP)

La UCAOP realizó 374 actos de fiscalización que estuvieron vinculados a 392 contratos, por un importe de 238,305,039.4 miles de pesos, como se muestra a continuación:

CONTRATOS REVISADOS POR LA UNIDAD DE CONTROL Y
AUDITORÍA A OBRA PÚBLICA
(Miles de pesos)

ACTOS DE AUTORIDAD	CONTRATOS	MONTO
Auditoría	152	8,192,096.6
Visita de Calidad	18	146,030,554.2
Visita de Inspección	187	80,101,462.0
Visita de Inspección a obra en proceso	<u>35</u>	<u>3,980,926.6</u>
Totales	392	238,305,039.4

FUENTE: Secretaría de la Función Pública.

La entidad fiscalizada informó que en un acto de autoridad se puede revisar más de un contrato y que un contrato puede tener hasta seis actos de autoridad distintos en un Programa Anual de Trabajo.

Se revisaron los resultados derivados de los actos de autoridad que realizó la UCAOP y se observó lo siguientes:

- En las auditorías realizadas por la UCAOP se determinaron 432 observaciones, que tuvieron un importe de 2,570.7 miles de pesos, y se integraron como se muestra a continuación:

ESTADO DE LAS CÉDULAS DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
(Miles de pesos)

ESTADO DE LA CÉDULA	MONTO OBSERVADO	OBSERVACIONES	%
Enviada a O.I.C.	1,420.6	171	39.6
No solventada	1,038.1	189	43.7
Solventada	<u>112.0</u>	<u>72</u>	<u>16.7</u>
Totales	2,570.7	432	100.0

FUENTE: Secretaría de la Función Pública.

En el análisis de la información anterior, se determinó que el 43.7% de las observaciones se reportaron como no solventadas, seguidas por las enviadas al Órgano Interno de Control (OIC) con el 39.6% y las solventadas con el 16.7%.

Derivado de la reunión de resultados finales y observaciones preliminares la entidad fiscalizada informó que “los recursos provenientes del derecho del cinco al millar, son empleados para el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública, y no únicamente para obra pública y servicios relacionados con la misma, por lo que las unidades administrativas realizan auditorías conforme a las atribuciones establecidas en el Reglamento Interior.”, por lo que se atendió este punto.

Adicionalmente se integró el monto observado, por 2,570.7 miles de pesos, y se verificó que el 75.5% se concentró en 7 tipos de incumplimientos, en donde el 17.2% le correspondió al concepto de “Otros”, que no señala detalles, seguido por “Falta o inadecuada formalización de contratos y convenios” con el 16.3%, el detalle se muestra a continuación:

INTEGRACIÓN DE OBSERVACIONES DETERMINADAS POR TIPO DE INCUMPLIMIENTO
(Miles de pesos)

TIPO DE INCUMPLIMIENTO	NÚMERO DE OBSERVACIONES	MONTO OBSERVADO	% MONTO
Otros	82	442.0	17.2
Falta o inadecuada formalización de contratos y convenios	35	418.6	16.3
Pagos en exceso de estimaciones o por ajustes de costos	49	299.8	11.6
Trabajos ejecutados sin comprobación documental	24	281.9	10.9
Pago de obra no ejecutada o realizada fuera de contrato	37	235.9	9.2
Obra realizada sin apego a las especificaciones convenidas	26	179.6	7.0
Irregularidades en los procedimientos de licitación y/o adjudicación	<u>36</u>	<u>84.2</u>	<u>3.3</u>
Subtotales	289	1,942.0	75.5
Resto (20 Tipos de incumplimientos)	<u>143</u>	<u>628.7</u>	<u>24.5</u>
Totales	432	2,570.7	100.0

FUENTE: Secretaría de la Función Pública.

- En las visitas de inspección efectuadas por la UCAOP a obras en proceso, se identificó que se determinaron 210 observaciones por 8,798.1 miles de pesos; el detalle se muestra a continuación:

ESTADO DE LAS CÉDULAS DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
(Miles de pesos)

ETIQUETAS DE FILA	MONTO OBSERVADO	OBSERVACIONES
No solventada	7,996.7	98
Solventada	406.5	43
Enviadas a Órgano Interno de Control	<u>394.9</u>	<u>69</u>
Totales	8,798.1	210

FUENTE: Secretaría de la Función Pública.

- De las supervisiones a Órganos Internos de Control se generaron 210 observaciones sin importe; también la UCAOP efectuó 143 seguimientos.

2. La Dirección General de Auditorías Externas

Realizó 348 auditorías, de las cuales 345 se efectuaron a los Estados Financieros de las entidades de la Administración Pública Federal por 46 firmas de auditores externos y 3 fueron realizadas por medio de los Órganos Internos de Control, por lo que se identificó que las auditorías externas no fueron realizadas a obra pública Unidad de Operación Regional y Contraloría Social (UORCS).

3. La Unidad de Operación Regional y Contraloría Social

Proporcionó el reporte de auditorías a Fondos y Programas Federalizados en el cual se identificó que realizó 517 auditorías, con 1,953 observaciones y un importe observado por 9,770,743.7 miles de pesos.

Se revisaron las auditorías reportadas por la UORCS para comprobar que se hayan practicado en 2018 auditorías del ejercicio y aplicación de los recursos del cinco al millar, de acuerdo al numeral 19 de los “Lineamientos para el ejercicio, control, seguimiento, evaluación y transparencia de los recursos del cinco al millar, provenientes del derecho establecido en el artículo 191 de la ley federal de derechos destinados a las entidades federativas”.

De lo anterior, se determinó que las auditorías realizadas a las entidades federativas se refirieron a los programas de recursos federales, y en ningún caso para la verificación de la obra pública que generó los recursos de cinco al millar, ni la aplicación de dichos recursos por parte de las entidades federativas, por lo que no fue materia de análisis de esta revisión el seguimiento de los montos observados en dichas auditorías.

Al respecto, se observa que en 2018 la UORCS no ejerció las atribuciones que tuvo para fiscalizar los recursos de cinco al millar que se destinan a las entidades federativas. Cabe señalar que en el resultado uno del presente informe se observaron diferencias en los recursos de cinco al millar que reportaron las entidades federativas en 2018, las cuales pudieron ser detectadas por la entidad fiscalizada.

4. Unidad de Auditoría Gubernamental

La Unidad de Auditoría Gubernamental señaló que realizó 55 actos de fiscalización, de los cuales 33 fueron auditorías y 22 visitas de inspección en las que se generaron 183 observaciones.

Con su análisis se comprobó que las auditorías y visitas de inspección realizadas por la Unidad no fueron de obra pública sino para los programas de recursos federales.

Por otro lado, parte de los recursos de cinco al millar, que aplicaron las unidades administrativas, fueron para la contratación de personal profesional independiente

(honorarios) que fue comisionado para realizar los distintos actos de fiscalización, los cuales representaron el 85.0% del personal que opera en esas áreas, como se muestra a continuación:

UNIDAD ADMINISTRATIVA	PERSONAL ASIGNADO		
	ESTRUCTURA	EXTERNO	TOTAL
Unidad de Auditoría Gubernamental	54	98	152
Unidad de Operación Regional y Contraloría Social	17	184	201
Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública	10	148	158
Dirección General de Auditorías Externas*	3	46	49
Totales	84	476	560
	15.0%	85.0%	100.0%

FUENTE: Secretaría de la Función Pública.

*Se refiere a 3 OIC y 46 firmas de auditores externos.

Adicionalmente, se comprobó que la Secretaría de la Función Pública, mediante la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública, integró el inventario de las Obras Públicas y proyectos de inversión, anuales y plurianuales con cargo total o parcial a recursos federales mediante el análisis permanente de la información registrada por las unidades administrativas ejecutoras de las obras públicas programadas, en proceso o concluidas con el objetivo de elaborar el Plan Anual de Trabajo y de Evaluación de la UCAOP.

Al respecto, la entidad fiscalizada informó que al 31 de diciembre de 2018 se encontraron registrados 10,581 contratos por 408,024,344.4 miles de pesos, correspondientes a 68 dependencias del gobierno federal.

Por lo anterior, a fin de verificar el alcance que tuvieron los actos de fiscalización realizados por la SFP, respecto del universo de contratos de obra pública de 2018, se analizaron los programas anuales de trabajo y las auditorías, visitas de inspección y supervisión del ejercicio 2018, con lo que se determinó que se revisaron 399 contratos de obra pública por 230,891,413.3 miles de pesos, de los cuales se realizó un cruce con el inventario al 31 de diciembre de 2018 en donde sólo se ubicaron 153 contratos por 188,452,719.5 miles de pesos, y 222 contratos de obra pública no se encontraron en el inventario mencionado, al respecto la entidad fiscalizada informó que el Inventario de obra pública proporcionado corresponde al ejercicio fiscal 2018 y el Programa Anual de Auditorías 2018 se elaboró a finales del ejercicio fiscal 2017 y conforme a los criterios establecidos por las áreas fiscalizadoras.

Por lo anterior, se consideró el inventario de obra pública al cierre del ejercicio 2017 el cual se integró por 10,546 contratos por 371,267,005.1 miles de pesos, y se determinó que se revisaron 392 contratos de obra pública por 238,305,039.4 miles de pesos, de los cuales se realizó un cruce con el inventario al 31 de diciembre de 2017 en donde sólo se identificaron 219 contratos por 182,738,655.2 miles de pesos, que se integraron como se muestra a continuación:

CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA REVISADOR POR LA UCAOP

(Miles de pesos)

Núm.	DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	CONTRATOS	IMPORTES
1	Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.	12	115,238,391.5
2	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	111	55,666,303.9
3	Instituto Mexicano del Seguro Social	19	3,990,203.7
4	Comisión Nacional del Agua	30	3,372,528.0
5	Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos	13	2,234,735.6
6	Coordinación General de Puertos y Marina Mercante	4	570,045.0
7	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	2	412,260.5
8	Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V.	2	362,967.5
9	Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.	6	228,983.7
10	Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V.	1	154,340.4
11	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	3	120,790.5
12	Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.	2	88,043.1
13	Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S.A. de C.V.	3	68,191.7
14	Secretaría del Trabajo y Previsión Social	1	64,620.6
15	Servicio de Administración Tributaria	1	30,588.6
16	Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.	2	29,946.4
17	Secretaría de Economía	1	27,823.0
18	Fondo Nacional de Fomento al Turismo	1	25,862.1
19	Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial	1	20,625.0
20	Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V.	3	19,122.8
21	Ferrocarriles Nacionales de México en Liquidación	1	12,281.6
	Totales	219	182,738,655.2

FUENTE: Secretaría de la Función Pública.

No obstante, lo informado por la entidad fiscalizada, se identificó que 173 contratos de obra pública por 53,302,408.8 miles de pesos, incluidos en el Programa Anual de Trabajo 2018, no estuvieron registrados en el inventario de obra pública correspondiente al ejercicio 2017 como lo había señalado.

Al respecto como resultado de la reunión de resultados finales y observaciones preliminares la SFP informó que la diferencia “se pudo haber presentado” por diversos supuestos, de los cuales no proporciono evidencia de que realizó una verificación para determinar el motivo por el cual se generó la diferencia; bajo este contexto, se considera que la información proporcionada no fue suficiente para solventar esta observación.

De la integración de los contratos revisados por la SFP que se muestra en el cuadro anterior, se determinó que:

- Los importes de obra pública que se fiscalizaron por 182,738,655.2 miles de pesos, representaron el 49.2% del monto total del inventario de obra pública de 2017.
- El número de contratos revisados fue de 219, que representó el 2.1% del total de 10,546 contratos del inventario de obra pública para el ejercicio 2017.
- De las 77 dependencias y entidades de la administración pública federal que integraron obras públicas para el inventario, se revisaron obras de 21, equivalentes al 27.3%.

Por lo anterior, se observó que el número de contratos que no se revisaron fueron 10,327, y las dependencias y entidades de la administración pública federal que no se revisaron fueron 56, entre las que se encontraron las siguientes:

CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA NO REVISADOR POR LA UCAOP
(Miles de pesos)

DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	CONTRATOS	IMPORTE
1. Secretaría de Marina	30	3,203,423.1
2 Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas	357	1,696,472.4
3. Secretaria de Salud	19	861,906.0
4. Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V.	87	510,708.2
5. Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V.	16	495,668.4
6. Aeropuertos y Servicios Auxiliares	<u>194</u>	<u>284,657.4</u>
Subtotales	703	7,052,835.5
50. Restantes	<u>9,624</u>	<u>181,475,514.4</u>
56 ENTIDADES	Totales	<u>188,528,349.9</u>

FUENTE: Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, para corroborar que los contribuyentes que pagan el derecho por la prestación del servicio son fiscalizados, se revisó la recaudación y las auditorías que se realizaron a las empresas productivas subsidiarias de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y Petróleos Mexicanos (PEMEX), con los resultados siguientes:

- Auditorías a las empresas productivas subsidiarias de Petróleos Mexicanos

En el análisis de la información proporcionada por la entidad fiscalizada se identificó que no se realizaron auditorías para verificar la obra de las 7 empresas productivas subsidiarias de PEMEX que generaron una recaudación por 200,780.5 miles de pesos, de cinco al millar durante el ejercicio 2018.

- Auditorías a las empresas productivas subsidiarias de la Comisión Federal de Electricidad

En el análisis de la información proporcionada por la entidad fiscalizada se identificó que no se realizaron auditorías para verificar la obra de las 8 empresas productivas subsidiarias de CFE que generaron una recaudación por 195,111.0 miles de pesos, de cinco al millar durante el ejercicio 2018.

Al respecto, el ente auditado manifestó que no tiene atribuciones desde el ejercicio 2013 para realizar auditorías a las Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas a las empresas productivas en comento; por lo que se observa que estas empresas están pagando el derecho de inspección y vigilancia de cinco al millar sin que reciban los servicios de la SFP.

Como resultado de la reunión de resultados finales y observaciones preliminares la SFP informó que, de acuerdo con la opinión de la Unidad de Asuntos Jurídicos, la dependencia

carece de atribuciones para efectuar auditorías y visitas de inspección de las empresas productivas del Estado, sus subsidiarias y filiales.

En el análisis de las manifestaciones realizadas se considera que, tal como se mencionó en la conclusión del resultado 1 de este informe, la SFP solicitó en el ejercicio 2018 los recursos recaudados por la retención a los contratistas de obra y servicios relacionados con la misma de las empresas productivas del Estado de PEMEX y la CFE, aun cuando no tiene atribuciones sobre sus operaciones, situación que fue observada en el primer resultado de este informe.

Por lo anterior, se concluye que:

- La inspección y vigilancia de obra pública que la entidad fiscalizada realizó en el ejercicio 2018 correspondió a los actos de autoridad que reportó UCAOP, que revisó contratos de obra pública por un importe de 188,452,719.5 miles de pesos.
- La UORSC, la Dirección General de Auditorías Externa y la Unidad de Auditoría Gubernamental no realizaron acciones de inspección y vigilancia sobre las obras públicas; sin embargo, aplicaron los recursos de cinco al millar para realizar operaciones de vigilancia incluidas en el programa anual de trabajo de la Secretaría.

2018-9-27112-19-0091-08-006

Promoción de Responsabilidad Administrativa

Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no actualizaron el Inventario de Obra Pública, el cual sirvió para la elaboración del Plan Anual de Trabajo y evaluación de auditorías y visitas de inspección que llevó a cabo la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública en el ejercicio 2018, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracción I.

Manual de Procedimientos de la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública, en el apartado de "Integrar el Inventario de Obra Pública para la elaboración del Plan Anual de Trabajo y Evaluación de la UCAOP", en sus numerales 6.4 y 7, actividades 9, 13, 14, 15, 17 y 18.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinaron 5 resultados, de los cuales, en 2 no se detectaron irregularidades y los 3 restantes generaron:

6 Recomendaciones y 6 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

También, se incluyó una Sugerencia a la Cámara de Diputados.

Dictamen

El presente se emite el 22 de enero de 2020, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera de los ingresos y egresos de los recursos provenientes del derecho del cinco al millar establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, así como de los procesos de cobro, destino, ejercicio, comprobación, registro contable y presentación en la Cuenta Pública, a fin de verificar que se efectuaron de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de la Función Pública cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- De los informes de recaudación del derecho que proporcionaron las entidades federativas, se identificó una diferencia de 36,537.8 miles de pesos que no fue reportada en la Cuenta Pública de 2018. Asimismo, se observaron inconsistencias en dichos informes de ingresos que no consideraron una recaudación de 135,147.7 miles de pesos.
- La entidad fiscalizada proporcionó 12 informes de ingresos que generó mensualmente a través del sistema denominado “e5cinco” del SAT, por un total de 941,514.2 miles de pesos, importe menor por 70,746.6 miles de pesos a la recaudación reportada en el Sistema Estadístico Contable.
- No se realizaron auditorías en el ejercicio 2018 a los Órganos Estatales de Control de las entidades federativas para la revisión y seguimiento de la recaudación del derecho, por lo que desconoce si las entidades federativas cumplieron correctamente sus obligaciones.
- La SFP recibió recursos de la retención del cinco al millar retenido a los contratistas de obra pública y servicios relacionados con la misma a cargo de PEMEX por un monto de 200,780.4 miles de pesos y a cargo de la CFE, por un importe de 195,110.0 miles de pesos, sin realizar acciones para que no se le asignará dicho recurso toda vez que la SFP manifestó no tener atribuciones para llevar a cabo auditorías a dichas empresas productivas subsidiarias.
- Retuvo indebidamente el cinco al millar a servicios profesionales por un importe de 886.7 miles de pesos al aplicar la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sin existir un proyecto de obra vinculado.

- La SFP omitió provisionar servicios devengados en 2017, pagados con presupuesto del ejercicio 2018 por un importe de 14,620.9 miles de pesos; de igual manera omitió la provisión de los servicios devengados en 2018, por un importe de por 3,223.5 miles de pesos, los cuales fueron pagados con presupuesto 2019.
- Se publicaron contratos distintos a los correspondientes a los recursos del cinco al millar en la página de Compranet, no obstante la Secretaría de la Función Pública es la encargada de proveer la información de manera periódica a dicha página.
- La SFP no supervisó la actualización del inventario de Obra Pública, que sirvió para la elaboración del Plan Anual de Trabajo y evaluación de auditorías y visitas de inspección que llevó a cabo la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública en el ejercicio 2018.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

C. Oscar Antonio Rueda Ruiz

Mtra. Claudia María Bazúa Witte

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Sugerencias a la Cámara de Diputados

2018-0-01100-19-0091-13-001

Para que la Cámara de Diputados, por conducto de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, precise el alcance del artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, pues de la revisión del destino que se dio a los recursos recaudados por este derecho, se determinó un tratamiento diferenciado en el criterio de aplicación de estos recursos para las entidades federativas y para la Secretaría de la Función Pública.

Por lo anterior, es necesario establecer de forma clara y precisa si el destino de los recursos que recibe la Secretaría de la Función Pública, es exclusivamente para el servicio de inspección, vigilancia y control de la obra pública y servicios relacionados con la misma; o bien, si éstos pueden destinarse al servicio de inspección, vigilancia y control, en general. [Resultado 3]

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la recaudación, registro contable y presentación en Cuenta Pública por concepto de los derechos por "servicios de inspección y vigilancia - contratos de obra pública cinco al millar" se realizaron conforme a la normativa.
2. Verificar que la asignación de los recursos de los derechos por "servicios de inspección y vigilancia - contratos de obra pública cinco al millar" se realizó conforme a la normativa.
3. Verificar que los recursos provenientes de los derechos por "servicios de inspección y vigilancia - contratos de obra pública cinco al millar" se ejercieron conforme a la normativa.
4. Verificar que el proceso de contratación con recursos provenientes de los derechos por "servicios de inspección y vigilancia - contratos de obra pública cinco al millar" se realizó conforme a la normativa.
5. Verificar la inspección y vigilancia que realizó la Secretaría de la Función Pública con los recursos provenientes de los derechos por "servicios de inspección y vigilancia - contratos de obra pública cinco al millar".

Áreas Revisadas

Dirección General de Programación y Presupuesto; Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales; Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública; Unidad de Operación Regional y Contraloría Social; Unidad de Auditoría Gubernamental, y Dirección General de Auditorías Externas de la Secretaría de la Función Pública; así como la Administración Central de Planeación, Análisis e Información del Servicio de Administración Tributaria y la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria:

2. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria:
3. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Ley Federal de Derechos, artículo 191, último párrafo.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 37, fracción I

Reglamento Interior de la Secretaria de la Función Pública, artículo 47, fracciones, I, IV y XVII.

Lineamientos para el ejercicio, control, seguimiento, evaluación y transferencia de los recursos del cinco al millar, provenientes del derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos destinados a las entidades federativas.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos, 42, 45;

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 30;

Código Fiscal de la federación, artículo 32-D;

Resolución Miscelánea Fiscal 2018, numeral 2.1.31;

Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numerales 4.2.1.1.8, 4.2.1.1.10, 4.2.1.1.11, 4.2.3.1.1, 4.2.4.1.1, 4.2.4.1.2, 4.2.4.1.3, 4.2.6.1;

Manual de Procedimientos de la Unidad de Política de Contratación Pública, procedimiento 5;

Manual de Procedimientos de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, numeral 4.9;

Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI.

Manual de Procedimientos de la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública, en el apartado de ¿Integrar el Inventario de Obra Pública para la elaboración del Plan Anual de Trabajo y Evaluación de la UCAOP¿, en su numerales 6.4 y 7, actividades 9, 13, 14, 15, 17 y 18.

Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracción I

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación I.